



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL  
E/CN.4/1999/68/Add.2  
4 de enero de 1999  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
55º periodo de sesiones  
Tema 12 a) del programa provisional

**INTEGRACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER  
Y LA PERSPECTIVA DE GENERO**

**LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial  
sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y  
consecuencias, de conformidad con la resolución 1997/44  
de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Informe de la misión a los Estados Unidos de América para  
examinar el problema de la violencia contra la mujer en  
las cárceles federales y de los estados

# INDICE

## Párrafos

Introducción 1 - 10

I. CASOS INDIVIDUALES 11 - 13

II. PAUTAS POLITICAS 14 - 34

III. MARCO JURIDICO PARA EL TRATO DE LOS PRESOS 35 - 48

IV. CONCLUSIONES GENERALES 49 - 79

A. Diversidad y carencia de normas mínimas 49 - 50

B. Uso de los medios de coerción 51 - 54

C. Abusos sexuales 55 - 63

D. Asistencia de salud 64 - 68

E. Programas de acercamiento madre-hijos 69 - 72

F. Procedimientos de queja 73 - 74

G. Impunidad y funcionarios penitenciarios 75 - 77

H. Industria privada 78

I. Privatización de las cárceles 79

V. RESULTADOS ESPECÍFICOS 80 - 204

A. California 80 - 115

B. Georgia 116 - 144

C. Michigan 145 - 151

D. Minnesota 152 - 169

E. Nueva York y Connecticut 170 - 187

F. Servicio de Inmigración y Naturalización 188 - 204

VI. RECOMENDACIONES 205 - 221

A. Nivel federal 205 - 210

B. Nivel de los estados 211 - 221

## Introducción

1. Por invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América, transmitida por carta de fecha 15 de mayo de 1998, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, visitó Wáshington D.C. y los estados de Nueva York, Connecticut, Nueva Jersey, Georgia, California, Michigan y Minnesota, entre el 31 de mayo y el 18 de junio de 1998, a fin de estudiar la violencia contra la mujer en las cárceles federales y de los respectivos estados.
2. La Relatora Especial quiere manifestar su sincero agradecimiento al Gobierno de los Estados Unidos por su cooperación y asistencia. Durante su visita a Wáshington D.C., se entrevistó con representantes de alto nivel de los Departamentos de Estado y Justicia, del Servicio de Inmigración y Naturalización y de la Oficina de Prisiones, que le facilitaron amplia información y documentación. La Relatora Especial agradece el respaldo prestado por el Gobierno al permitirle el acceso a las prisiones federales y a los establecimientos de detención del Servicio de Inmigración y Naturalización, ubicados en los estados seleccionados por la propia Relatora. Al término de su misión, la Relatora Especial se reunió con funcionarios del Gobierno federal para hacerles partícipes de los detalles de su visita. La Relatora Especial se reunió también con miembros del Senado de los Estados Unidos interesados por los temas que afectan a las reclusas, y desea aprovechar la oportunidad para darles las gracias por su valioso apoyo.
3. En el curso de su visita, la Relatora Especial se entrevistó así mismo con miembros del gobierno de los estados. En Nueva York, celebró una reunión con la Directora de los Programas para la Mujer de la Oficina del Gobernador del Estado de Nueva York y con el Asesor de la Misión Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas; en Atlanta, la Relatora Especial se reunió con el Director de los Servicios para la Mujer y la Juventud del Departamento Penitenciario de Georgia. En Minnesota, la Relatora Especial tuvo una entrevista muy provechosa con el Comisionado Estatal del Departamento Penitenciario y su Adjunto, el Comisionado Adjunto de la División de Servicios Comunitarios, el Comisionado Adjunto de la División de Instituciones, el Gerente de Recursos Humanos, la directora del establecimiento penitenciario de Minnesota (Shakopee), el Director de Planificación para delincuentes de sexo femenino, así como el Gestor de los planes para delincuentes juveniles femeninos. La Relatora Especial quiere agradecer a las autoridades de los estados su disponibilidad y cooperación a lo largo de su visita. Se adjunta al presente informe una lista de las principales personas consultadas.
4. La Relatora Especial da las gracias también a la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Wáshington D.C., por la valiosa información que le ha suministrado en relación con su misión. Esa información le ha resultado de gran utilidad a la Relatora Especial en el desarrollo de su misión.
5. Además, la Relatora Especial ha tenido la oportunidad de conocer a varias personas y organizaciones independientes del Gobierno, incluidas antiguas reclusas, abogados que velan por los intereses de los presos en las cárceles, profesores de universidad y otros expertos en la cuestión de la violencia contra la mujer. Se ha reunido así mismo con representantes de organizaciones no gubernamentales (véase anexo).
6. La Relatora Especial quiere agradecer al International Human Rights Law Group en Wáshington, D.C. los datos preliminares que le ha proporcionado para preparar su misión, así como la organización de una mesa redonda sobre "Mujeres en la Cárcel", celebrada el 1º de junio de 1998 en la Facultad de Derecho de Wáshington. Desea además, expresar su agradecimiento a Vigilancia de los Derechos Humanos en Nueva York, por la ayuda e información que le ofreció para organizar su visita.
7. Durante su visita a una serie de cárceles federales y de los estados y a centros de detención del Servicio de Inmigración y Naturalización, la Relatora Especial mantuvo entrevistas con representantes del Gobierno en: el centro penitenciario de Bayview y en el centro de Varick Street del Servicio de Inmigración y Naturalización (ciudad de Nueva York); en el establecimiento penitenciario de Bedford Hills (estado de Nueva York); en el instituto penitenciario federal de Danbury (Connecticut); en el centro Elizabeth del Servicio de Inmigración y Naturalización (Nueva Jersey); en la cárcel del estado de Pulaski, en la prisión estatal de Wáshington (Georgia)

del Sur) y en la prisión del estado de Metro en Atlanta (Georgia); en la prisión femenina del estado de Valley, en la cárcel central femenina de California, en el centro penitenciario federal de Dublín (California); y en el centro penitenciario femenino de Shakopee (Minnesota). La Relatora Especial desea manifestar su agradecimiento a las autoridades penitenciarias por su acogida.

8. Durante su visita a las cárceles y centros de detención, la Relatora Especial escuchó el testimonio de 44 mujeres en prisión (incluidas víctimas de violencia) y también de 10 funcionarios de prisiones. La Relatora Especial desea dar las gracias a todas las mujeres que han accedido a narrar sus experiencias personales, lo que le ha permitido hacerse una idea más realista de los problemas que se plantean en las cárceles femeninas de los Estados Unidos.
9. Pese a los acuerdos previos con representantes de centros penitenciarios de Virginia y Michigan, la Relatora Especial no pudo visitar las cárceles de esos dos estados. Antes de desplazarse a Virginia, la Relatora Especial fue informada de que el director de la cárcel del estado de Richmond no podía recibirla, ya que salía para el extranjero. Además, la víspera de su visita a Michigan, la Relatora Especial recibió una carta, de fecha 12 de junio de 1998, del Gobernador de Michigan en la que le comunicaba que no se le autorizaría a reunirse con representantes del estado ni a visitar ninguna de las cárceles de mujeres, a pesar de los intensos preparativos realizados para su visita junto con representantes del Departamento Penitenciario de Michigan. A la Relatora Especial esta negativa le ha resultado especialmente alarmante, dado que habían llegado a sus oídos acusaciones muy graves de que se producían abusos sexuales en los centros para mujeres Florence Crane y Camp Branch en Coldwater, Michigan, así como en el establecimiento penitenciario femenino Scott en Plymouth, Michigan.
10. El presente documento está concebido como un estudio monográfico que servirá de complemento al anterior informe de la Relatora Especial sobre diversas formas de violencia contra la mujer perpetradas y/o condonadas por el Estado, presentado a la Comisión en su 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/54). La Relatora Especial optó por los Estados Unidos de América debido a las graves acusaciones recibidas de delitos contra la libertad sexual cometidos por funcionarios penitenciarios de sexo masculino en las prisiones de los Estados Unidos y también debido a la información sobre la existencia de varios programas y actividades, tanto a nivel federal como de los estados, para evitar y combatir la violencia en las cárceles femeninas. A partir de la experiencia práctica de iniciativas de ese tipo, la Relatora especial esperaba llegar a comprender más a fondo las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer en las cárceles y centros de detención y las medidas efectivas para luchar contra esa violencia. La Relatora Especial ha estudiado también las cuestiones relativas al acceso a la asistencia sanitaria y a los programas de acercamiento madre/hijos o de promoción de las relaciones familiares entre las reclusas y ha tratado de evaluar las iniciativas positivas adoptadas por las autoridades penitenciarias para afrontar el tema de la violencia contra las reclusas.

## I. CASOS INDIVIDUALES

- 11 K., de 26 años de edad, provenía de una familia blanca de Virginia de clase media-alta. Cursó estudios superiores y se enamoró de un joven de su entorno, a pesar de no ser del agrado de sus padres. Le impresionaron por su ropa, sus coches y su porte arrogante, así como el interés que le prestaba. A veces era extremadamente agresivo con ella y le pegaba con las manos, con un cinturón y un cepillo. Según los psicólogos consultados por el tribunal, padecía el síndrome clásico de la mujer apaleada. Era joven e ingenua y se resignó al hecho de que su nuevo amigo estuviera metido en el negocio de la cocaína. En alguna ocasión transportó armas y dinero para él, pero nunca cocaína. Cuando su amigo se dió cuenta de que lo estaban investigando, se la llevó con él a Atlanta y luego a Seattle. De allí, la mandó a su casa y le pidió que lo abandonara. Más tarde fue hallado muerto por disparos de arma de fuego en su apartamento de Seattle. Cuando ella regresó a su casa, fue imputada, y aunque no había hecho uso nunca de la violencia y carecía de antecedentes, fue condenada a 24 años de cárcel en aplicación de las directrices obligatorias adoptadas en materia de penas en el estado de Virginia. En ese momento estaba embarazada y fue recluida en una cárcel del condado. Cuando se puso de parto, fue esposada durante el traslado a un hospital público y posteriormente una

vez que hubo nacido el niño. Pudo pasar dos días con su hijo, tras los cuales fue separada de él. El niño vive en la actualidad con los padres de ella y la vida de K. gira en torno a sus visitas a la prisión.

- 12 Las cámaras de vídeo del Departamento Penitenciario de Michigan captaron la siguiente escena: T., una joven reclusa de unos veinte años, trató de suicidarse. Por ese motivo fue sometida a régimen de incomunicación (es decir, que fue recluida en una celda de aislamiento) durante 20 días. A lo largo de ese período, estuvo inmovilizada por cuatro puntos: le encadenaron las manos y pies a la cama. Estuvo desnuda la mayor parte del tiempo y sólo se le permitió ducharse una vez a la semana. Los funcionarios de prisiones pasaban continuamente por delante de su celda y miraban con frecuencia en su interior. En un momento dado, rogó que apagaran la luz para poder dormir. Insistió en sus súplicas hasta que los funcionarios le advirtieron que le pulverizarían gas lacrimógeno si seguía protestando. Ella persistió y un funcionario le acercó a la cara un bote de gas y presionó el pulsador. Los guardias salieron corriendo porque el gas les estaba afectando. Ella sufrió una ligera pérdida de conciencia durante un rato y luego pidió un paño para secarse la cara. Una funcionaria que se apiadó de ella le trajo una toalla.
- 13 V. es una mujer de 32 años de edad de Long Beach, California. Fue asignada a la cárcel de Dublín por tráfico telefónico de drogas. Su condena era de 8 años y medio. Dos meses después de su ingreso en el centro penitenciario fue objeto de una incomunicación por empujar al encargado del módulo. A partir de ahí se inició su calvario. Poco después de esa sanción, ella y otras cinco compañeras fueron transferidas por el capitán a celdas del módulo de los presos masculinos. Sus puertas se mantenían abiertas y los internos entraban y violaban a las mujeres. Una de ellas fue cruelmente sodomizada. V. alega que dichos presos pagaban 50 dólares de los EE.UU. a los funcionarios de prisiones. Tras la primera violación, V. se mantuvo despierta durante 21 noches consecutivas, sentada contra la puerta para evitar que pudiera abrirse con facilidad. Algun tiempo después fue trasladada a la cárcel de Danbury en Connecticut, lejos de su familia. Junto con las demás mujeres inició un proceso contra las autoridades penitenciarias de Dublín, que se saldó con un acuerdo extrajudicial. V. está profundamente traumatizada. Le cuesta mucho trabajo dormir por las noches y el sonido del manajo de llaves que los funcionarios llevan le hace temblar de miedo. No come en la cantina porque le alteran extraordinariamente los nervios los cacheos que practican los funcionarios de prisiones. Por fortuna, hay un funcionario de salud mental en Danbury que está trabajando con ella para ayudarle a superar el trauma.

## II. PAUTAS POLITICAS

- 14 A donde quiera que la Relatora Especial fuese, los funcionarios le preguntaban porqué había decidido visitar los Estados Unidos. Ella explicaba que, a partir de la información recibida de diversas fuentes, estaba convencida de que existían serios problemas de abusos sexuales en las cárceles estadounidenses que deberían ser investigados. Muchos opinaban, sin embargo, que los Relatores Especiales han de concentrarse en tantas crisis como hay por el mundo, y no en los países en los que la protección de los derechos humanos está más o menos garantizada. La Relatora Especial sostiene que la idea de que la protección de los derechos humanos sólo es necesaria para sociedades que están en crisis es más que discutible. Los derechos humanos no han de protegerse sólo durante las emergencias, sino también en las sociedades que parecen estar libres de ellas. Aunque los Estados Unidos gozan de un nivel relativamente alto de libertad política, hay ciertos aspectos de su sistema de justicia penal que suscitan cuestiones fundamentales de derechos humanos. Otros relatores especiales han hecho también hincapié en este punto.
- 15 En un reciente informe basado en estadísticas del Departamento de Justicia, se indica que los Estados Unidos cuentan con el número más alto de presos del planeta y que las mujeres representaron en 1995 / Vigilancia de los Derechos Humanos, *All Too Familiar - Sexual Abuse of Women in US State prisons*, Vigilancia de los Derechos Humanos. Nueva York, 1996, pág.16. el 6,3 % de la población reclusa. Según un documento informativo elaborado por la Oficina Federal de Prisiones, el porcentaje de mujeres en las cárceles federales ascendía en 1998 al 7% / Oficina Federal de Prisiones, documento informativo preparado para la Relatora Especial, 1998.. Esa reducida tasa encubre el rápido incremento de reclusas registrado desde el decenio de 1980. Según ese mismo informe, el número de mujeres que ingresó en las cárceles federales y de los estados de los

Estados Unidos entre 1980 y 1994 aumentó en un 386%. En 1980, las mujeres encarceladas a nivel estatal sumaban 12.331. En 1990, esa cifra se elevaba a 43.000. En 1994, la población de reclusas ascendía a 64.403. / Steven R. Donziger (editor), *The Real War on Crime*, Harper Collins, Nueva York, 1996, pág. 147. Aunque los hombres predominan cuantitativamente, a escala nacional las mujeres constituyen el grupo de presos de crecimiento más rápido / *Ibid.*, pág.146.. En el decenio de 1980, los contribuyentes financiaron la construcción de 34 cárceles de mujeres, en comparación con sólo 7 en el decenio de 1960 / *Ibid.*, pág.146..

- 16 Los delitos relacionados con las drogas originaron un crecimiento del 55% de la población de reclusas. Las mujeres afroamericanas, que representan el 14,5% de la población general, configuran el 52% de la población global de reclusas / *Vigilancia de los Derechos Humanos*, op. cit., pág.15. y, en las cárceles federales, el 39% / *Oficina Federal de Prisiones*, op. cit.. El 68% de las presas en centros penitenciarios federales se encuentra allí por delitos relacionados con las drogas / *Ibid.* El 80% de las reclusas tiene al menos un niño y la mayoría no recibe visitas de sus hijos / *Vigilancia de los Derechos Humanos*, op. cit., pág.18.. El porcentaje de mujeres recluidas en 1991 en cárceles estatales por delitos violentos fue del 32,2%; la inmensa mayoría estaba presa por delitos no violentos / Donziger, op. cit., pág.149.. Además, la mayoría de las mujeres encarceladas por el asesinato de un allegado habían cometido el delito cuando eran objeto de malos tratos / *Ibid.*, pág.150.. El 85% de las mujeres en las cárceles de los Estados Unidos han sido víctimas de malos tratos o de abusos sexuales en algún momento de sus vidas / *Información facilitada por la Oficina del Gobernador del estado de Nueva York*.
- 17 Las estadísticas confirman las observaciones personales de la Relatora Especial en lo referente a las pautas de la violencia contra la mujer en las cárceles de los Estados Unidos. Este país está criminalizando a un amplio segmento de su población; dicho segmento está compuesto, en su inmensa mayoría, por gente de color sin recursos y, cada vez más, por mujeres. Esa criminalización se traduce en la saturación de las cárceles. La Relatora Especial cree que semejante situación no sólo es fruto de una protección desigual, sino que puede contribuir también a perpetuarla. En algunos estados, las personas con antecedentes penales no tienen derecho a prestaciones de la seguridad social, a vivienda, a la custodia de sus hijos, ni a los servicios sociales. La Relatora Especial piensa también que muchos de los delitos relacionados con las drogas por los que están encarceladas las mujeres en los Estados Unidos podrían abordarse mejor en el marco de un sistema comunitario de bienestar y apoyo sociales, como es el caso en ciertos países europeos.
- 18 Como ya se ha indicado, el motivo principal de que haya tantas mujeres en la cárcel son las drogas: la Relatora Especial tropezó en muchas ocasiones en sus entrevistas con presas que eran el vivo ejemplo del rigor con el que se aplicaban las leyes en materia de drogas. Un "correo" es, en la jerga de los drogadictos, la persona que transporta las drogas. De un estudio reciente de los "correos de droga" en Nueva York, se desprende que la abrumadora mayoría (el 96%) de las mujeres entrevistadas por introducir droga de contrabando, acusadas de un delito de drogas tipo A-1 y condenadas a cadena perpetua en virtud de la legislación Rockefeller sobre drogas, carecía de antecedentes penales / Tracy Huling "Women Drug Couriers" en *Criminal Justice*, vol.9, N° 4, 1995, pág.14. . Muchas no sabían siquiera que estaban transportando drogas; a menudo creían que el paquete que llevaban era "un regalo para un amigo". Otras se habían sentido obligadas por presiones de su pareja sentimental; las habían amenazado de muerte a ellas y a sus hijos. El caso de K., esbozado supra, es un paradigma de lo anterior.
- 19 Otra mujer, L., había sido víctima de los malos tratos de su marido en California. Se marchó a Florida a casa de una amiga para iniciar los trámites del divorcio y solicitar la custodia de su hija. Estando allí atendió el teléfono y transmitió un mensaje al marido de su amiga, que era traficante de drogas. Por esa llamada se encuentra ahora recluida en una cárcel federal con una condena de 15 años y ha perdido la custodia de su hija. Una vez cumplida la pena, será repatriada a Nicaragua, que es su país de origen. El marido de su amiga salió bastante bien parado, porque pudo negociar una condena más leve a cambio de ayuda material e información.
- 20 La Relatora Especial es de la opinión de que debería examinarse desde el punto de vista de las políticas el impacto sobre las mujeres, y especialmente los "correos", de las leyes en materia de drogas. En un reciente informe se indica que se ha analizado en las legislaturas de los diferentes estados la posibilidad de revisar las leyes que afectan a los correos. Es un análisis que merece la pena promover, ya que una revisión a fondo del proceso pondría de relieve el trato desigual que la ley da a la mujer. Podría ser un importante tema de estudio

para el Consejo Interorganismos sobre la Mujer que el Presidente de los Estados Unidos ha establecido a fin de examinar las políticas que a ellas conciernen.

- 21 Pasando a las toxicómanas, se aprecia una infrutilización de los programas comunitarios de lucha contra el abuso de sustancias tóxicas. Muchas de las presas han alegado que existe un doble rasero a la hora de dictar sentencia en los delitos por drogas: las mujeres ricas tenían más posibilidades de ser enviadas a curas de desintoxicación a fin de rehabilitarse, mientras que las pobres iban directamente a la cárcel. Podría erradicarse esta disparidad de las condenas si se facilitaran a las mujeres mecanismos con base en la comunidad, para que pudieran utilizarlos a la hora de afrontar acusaciones penales relacionadas con las drogas.
- 22 La Correctional Association de Nueva York ha elaborado un amplio informe sobre el trato que reciben los correos femeninos de droga bajo la legislación antidrogas Rockefeller. Sostiene la Asociación que deberían modificarse las leyes para dar a los jueces un mayor margen de discrecionalidad en el momento de dictar la sentencia, a fin de no penalizar por partida doble a las mujeres víctimas de los traficantes de drogas. Hay que otorgar al tribunal la facultad de tener en cuenta las circunstancias atenuantes y el carácter o los antecedentes penales de los condenados por delitos de drogas / Correctional Association of New York, *Injustice will be Done - Women Drug Couriers and the Rockefeller Drug Laws*, Nueva York, febrero de 1992..
- 23 Otro grupo que sufre una penalización absurda es el de las mujeres con problemas mentales reclusas en muchas de las cárceles visitadas por la Relatora Especial. Según las autoridades del penitencial de Dublín, se detectó a través de una encuesta realizada a las presas por un estudiante de medicina de la Universidad de Los Angeles, que el 65% de ellas padecía algún tipo de enfermedad mental. La Relatora Especial escuchó en reiteradas ocasiones el comentario de que la implantación de políticas recientes en materia de salud mental había repercutido en un aumento de los ingresos de enfermos mentales en las cárceles. Las enfermas mentales comparten las celdas y las instalaciones con la población general de reclusas. La Relatora Especial fue informada de que muchas de esas mujeres reciben una dosificación excesiva de fármacos psicotrópicos.
- 24 Aunque la relación entre las políticas de salud mental y el encarcelamiento de mujeres no entra en las atribuciones de la visita de la Relatora Especial, hay indicios razonables que apuntan a la necesidad urgente de examinar el impacto de las directrices actuales en materia de salud mental sobre la penalización de la mujer. Ese análisis, a nivel federal, podría ser emprendido o bien por el Consejo Interorganismos sobre la Mujer o bien por la División de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia. Los estados deberían investigar también dichas relaciones.
- 25 Uno de los factores de mayor peso a la hora de determinar si una mujer será enviada o no a la cárcel es su raza. También otros Relatores Especiales han abordado por escrito este sesgo del sistema de justicia penal de los Estados Unidos / Véase el informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a los Estados Unidos de América (E/CN.4/1998/68/Add.3). En un día cualquiera, uno casi de cada tres jóvenes negros comprendido en el grupo de edad de 20 a 29 años se encuentra bajo supervisión de la justicia penal. En los últimos años, el número de mujeres afroamericanas que ingresan en el sistema de justicia penal es el que ha sufrido mayor incremento de todos los grupos demográficos, con un crecimiento del 78% entre 1989 y 1994 / Marc Mauer y Tracy Huling, "Young Black Americans and the Criminal Justice System Five Years Later", documento informativo no publicado, en los archivos de la Relatora Especial.. La cifra de mujeres negras reclusas en las cárceles de los estados por delitos relacionados con las drogas se multiplicó por algo más de ocho (828%) entre 1986 y 1991 / Ibid., pág.1.. Los afroamericanos e hispanos constituyen cerca del 90% de los delincuentes condenados a penas de cárcel por posesión ilícita de drogas / Ibid., pág.2.. Existen además, datos elocuentes de que la proporción de presos hispánicos se ha duplicado desde 1980 / Ibid., pág.6..
- 26 Las estadísticas confirman la impresión recibida por la Relatora Especial de que ciertos aspectos de la administración de justicia tienen unas repercusiones desorbitadas sobre las minorías y plantean graves problemas de discriminación por motivos de raza en el seno del sistema de justicia penal. Un ejemplo gráfico de esa discriminación está en la diversidad de sentencias dictadas por posesión y uso de cocaína en forma de "crack" o en forma química: la posesión de 1 gr. de crack en ciertos estados lleva aparejada una pena obligatoria mínima de 15 años, el mismo castigo que la posesión de 500 gr. de cocaína química. Dado que la cocaína

química es más cara y suele considerarse una droga de la clase media que es objeto de tráfico, compra y consumo en la intimidad de los hogares de dicha clase, resulta más difícil capturar a los que la venden, compran y usan. Si son detenidos, las directrices en materia de penas institucionalizan la disparidad, tratando la posesión de cocaína química con menor dureza que la de crack. La "Guerra a las Drogas" no sólo se libra contra los delincuentes más fácilmente identificables, es decir, los que venden, compran y consumen drogas de una manera menos oculta, como puede ser en la calle o en los locales dedicados al consumo de crack, sino que la severidad de las penas por posesión de crack ha dado lugar a un castigo desproporcionado para los pobres. Debido a los vínculos entre raza y pobreza en los Estados Unidos, los pobres son, en su inmensa mayoría, personas de color. Según un informe, desde 1986 no se ha condenado en los tribunales federales de Los Angeles a ningún delincuente blanco por un delito relacionado con el crack / Ibid., pág.10.. A lo largo de toda la misión de la Relatora Especial no se ha dejado de subrayar el volumen descomunal de detenciones y procesamientos de personas de color por ciertos delitos.

- 27 El número desmedido de presos y presas afroamericanos suscita el interrogante de si la administración de justicia penal de los Estados Unidos presta a todos la misma protección. Además, en algunas cárceles, los reclusos se han quejado de discriminación racial. Muchas de las nuevas cárceles están ubicadas en zonas pobres y rurales en donde la población es mayoritariamente blanca. Los internos de esas cárceles son principalmente afroamericanos o hispanos. Esa tensión racial parece desembocar a veces en actos de discriminación. Según los informes, algunos de los funcionarios penitenciarios en una prisión rural de California utilizan términos vejatorios para referirse a los reclusos afroamericanos. Además, muchos de los internos entrevistados señalaron que, en lo tocante a las funciones asignadas dentro de las cárceles, a los blancos se les ofrecían trabajos de oficina, mientras que a los negros tareas mucho más humildes.
- 28 Las disparidades de que son víctimas los afroamericanos en los Estados Unidos y el número tan elevado de reclusos de esa comunidad no ha generado aparentemente en los Estados Unidos ningún debate global en el ámbito político sobre la discriminación racial ni a nivel estatal ni a nivel federal. La Relatora Especial no tiene noticias de que ningún órgano federal esté estudiando el tema de porqué hay tantos internos afroamericanos en las cárceles y qué podría hacerse para mejorar la situación. Aunque a escala nacional se ha abierto un diálogo sobre la raza, no se ha encomendado a ningún organismo federal la tarea de examinar a fondo las interrelaciones entre raza, pobreza y penalización y de elaborar recomendaciones para posibles fórmulas de reparación.
- 29 La Relatora Especial fue informada de que, en algunas cárceles, dos tercios al menos de las reclusas habían sufrido en el pasado abusos sexuales o físicos, por lo que la violencia contra la mujer debería convertirse en una importante premisa política para las autoridades penitenciarias y los organismos federales y estatales. Muchas mujeres están en prisión por haber matado a los que atentaron contra su libertad sexual. Salvo en la cárcel federal de Danbury, que cuenta con un excelente programa denominado Bridge (Puente), en ningún otro centro penitenciario existen programas para afrontar el problema de la violencia doméstica. Dado el alto porcentaje de internas que han sido víctimas de violencias, esos programas deberían estar más generalizados, tanto en los establecimientos federales como en los de los estados.
- 30 La otra dimensión política que conviene analizar es el triunfo de la ideología del "castigo" sobre la rehabilitación en muchos de los estados visitados por la Relatora Especial. Excepto en Minnesota, donde quedó gratamente sorprendida por el interés que los programas de justicia penal ponían en la rehabilitación, la Relatora Especial encontró que las últimas tendencias en administración penitenciaria daban prioridad al aspecto punitivo de las cárceles. "El que la hace, la paga", era la consigna que la Relatora Especial escuchó en múltiples ocasiones. Detectó así mismo en ciertos estados una cierta militarización del recinto penitenciario. Si bien las cárceles construidas en épocas anteriores tenían aspecto de centros universitarios, las construcciones penitenciarias actuales parecen hacer hincapié en el alambre de espino, la vigilancia y el control permanente. Un ejemplo que viene al caso es el centro de detención recientemente construido por el Servicio de Inmigración y Naturalización en Elizabeth, Nueva Jersey, al igual que las nuevas cárceles de Georgia y California. En la prisión del estado de Metro, Georgia, se obligaba a los reclusos a ponerse firmes y saludar al guardián cada vez que pasaba. Además, muchos de los funcionarios penitenciarios procedían del ejército, lo que acentuaba aún más la impresión de que ese modelo era el preferido por la administración carcelaria.



- 31 La ideología de "castigo" se refleja también en la nueva ola de penas obligatorias para ciertos delitos. Los jueces con los que habló la Relatora Especial dejaron bien sentado que nunca hubieran dictado ciertas condenas, en especial a las mujeres con hijos, si no hubieran existido esas directrices obligatorias. La actitud "despiadada" frente a ciertos delitos ha provocado no sólo el hacinamiento en las cárceles, sino también la separación de madres e hijos que, en muchos casos, son acogidos por otras personas.
- 32 El hincapié en el castigo traduce así mismo la disminución casi universal de los servicios en las prisiones durante los últimos años. Teniendo en cuenta que muchos de los presos en las cárceles de los EE.UU. necesitan servicios de apoyo para, entre otras cosas, aspectos como el abuso de sustancias tóxicas, la salud mental, o la lucha contra la violencia doméstica, resulta muy problemático el recorte en los servicios de bienestar social. En Michigan, por ejemplo, se han clausurado, según los informes, todos los programas de acercamiento madre-hijos que permitían a las reclusas mantener el contacto con éstos. Se ha comunicado igualmente a la Relatora Especial que se han reducido muchos programas y que algunos sólo pueden mantenerse gracias a la ayuda de la financiación privada y de sociedades benéficas de signo cristiano.
- 33 El principal recurso a disposición de los presos es el de denunciar su caso ante los tribunales federales por malos tratos. La promulgación de la Ley de reforma del proceso penitenciario constituye un intento de limitar el acceso de los internos a ese recurso. Muchos activistas se han preguntado si era constitucional. A partir de su aprobación en 1996, esta ley invalida cualquier resolución que no contenga una conclusión o declaración explícitas de que se ha infringido un estatuto federal o la propia Constitución. Además, la ley determina que cualquier resolución judicial referente a una situación penitenciaria ilegal prescribe a los dos años. Restringe también los honorarios fijados por orden judicial a los abogados, sin los cuales éstos no podrían defender los casos referentes a los derechos de los presos en los juicios.
- 34 En Minnesota no rigen, sin lugar a dudas, los enfoques de este tipo inspirados en el "castigo", pues allí la cárcel de mujeres que la Relatora Especial visitó carecía de alambre de espino y de vallas y ofrecía en cambio, programas imaginativos para llenar el tiempo de las reclusas. Los principios expuestos por el Departamento Penitenciario de Minnesota giraban en torno a la rehabilitación como eje primordial de su visión del sistema de justicia penal. Además, estaban experimentando con alternativas al encarcelamiento, incluido el control domiciliario por satélite. Contaban también con programas innovadores como un plan de justicia reparadora que permitía el encuentro de víctimas y delincuentes con un mediador especializado. Minnesota dispone también de residencias intermedias para los reclusos de tercer grado, con miras a facilitar su reincorporación a la vida civil.

### **III. MARCO JURIDICO PARA EL TRATO DE LOS PRESOS**

- 35 La normativa internacional en materia del trato a los presos está plasmada en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Aunque las Reglas no son vinculantes para los Estados, sí fijan unas normas internacionales para el trato de los internos, basadas en el consenso y en la práctica.
- 36 El principio básico de las Reglas es el de la no discriminación. En virtud de la regla 6, todas las reglas "deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera".
- 37 En cuanto al trato aplicable a las mujeres, las Reglas son muy claras. El apartado a) de la Regla 8 establece que "Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado". La Regla 53 es aún más explícita: el párrafo 2 dispone que "Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal". Además, el párrafo 3 establece que "la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por

funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales...".

- 38 Existen otras disposiciones aplicables al presente estudio. El párrafo 1 de la regla 9, por ejemplo, indica que "Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un sólo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual".
- 39 En cuanto a los servicios de salud, en el párrafo 1 de la regla 22 se señala que "Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos." Con arreglo al párrafo 1 de la regla 23, "En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento". El párrafo 2 de la regla 23 dispone que "Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado...".
- 40 La Regla 33 indica que los medios de coerción "tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción...".
- 41 La regla 35 reconoce el derecho de los reclusos a recibir información escrita para conocer sus derechos y los medios autorizados para formular quejas y dirigir por la vía prescrita sin censura una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. La regla 46 marca las directrices para contratar al personal penitenciario y pone de relieve que se "escogerá cuidadosamente" y se dará una formación adecuada al personal, no sólo al entrar en el servicio, sino en el curso de su carrera. Las Reglas indican también que se deberá proporcionar trabajo a los reclusos, pero que "La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre" (párrafo 1 del artículo 72). La regla 77 prevé también que la instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública del país.
- 42 Las Reglas establecen también que "los alienados no deberán ser reclusos en prisiones" y que "los que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos" (regla 82).
- 43 Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos han sido completadas por los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Los Principios están fundamentados en la premisa de que "Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos". Señalan también que todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos y declaraciones. Además de las Reglas mínimas y de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, la Asamblea General adoptó, en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- 44 Los Estados Unidos han ratificado también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Han proclamado, no obstante, que las disposiciones de las convenciones "no son directamente ejecutables". Ello significa que, a menos que se incorpore al ordenamiento interno legislación al efecto, nadie puede invocar esos instrumentos ante los tribunales estadounidenses. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 16 sobre el artículo 17 (derecho al respeto a la vida privada), alegó que "Por lo que respecta al registro personal y corporal, deben tomarse medidas eficaces para garantizar que esos registros se lleven a cabo de manera compatible con la dignidad de la persona registrada. Las personas sometidas a registro personal por funcionarios del Estado o por

personal médico que actúe a instancias del Estado serán examinadas sólo por personas de su mismo sexo" (véase HRI/GEN/Rev.3, parte I).

- 45 Con arreglo a la ley de los Estados Unidos, las disposiciones constitucionales que se invocan para reivindicar los derechos de los reclusos son la Cuarta y la Octava Enmiendas. Aunque la Octava Enmienda prohíbe "los castigos crueles e inhumanos", los tribunales estadounidenses la han interpretado con criterios muy estrictos. Para probar que se ha cometido una violación, hay que demostrar no sólo su existencia, sino también la intencionalidad de la persona que llevó a cabo esa agresión. En cuanto a las reclusas, una decisión de 1994 del Tribunal Supremo sostiene que se infringe la Octava Enmienda si por imprudencia temeraria, un funcionario expone a un interno a un riesgo grave de agresión sexual / *Farmer c. Brennan*, 114 S Ct. 1970 (1994). En una resolución del tribunal federal del circuito noveno, se adujo que someter a una mujer con un historial de abuso sexual a cacheos practicados por hombres puede constituir un castigo cruel e inhumano / *Jordon c. Gardner*, 986 F. 2nd 1521 (9th circ.1993).
- 46 La cuestión de si los presos tienen derecho a la protección de su intimidad en virtud de la Constitución de los Estados Unidos no ha sido resuelta con claridad. En *Hudson c. Palmer*, el Tribunal Supremo sostuvo que los reclusos no gozan de expectativas razonables de protección de su intimidad, pero en otro caso, el Tribunal alegó que los presos que estén cumpliendo una condena no están privados de la protección constitucional por el mero hecho de ser presos / *Vigilancia de los Derechos Humanos*, op. cit., pág.29.. De modo que mientras las normas internacionales establecen inequívocamente que un preso no renuncia a sus libertades civiles, incluido el derecho a la protección de su intimidad, una vez condenado, los tribunales estadounidenses no han tomado una determinación definitiva al respecto.
- 47 Los Estados Unidos son un sistema federal y cada estado es responsable de sus propias leyes penales, cárceles y disposiciones jurídicas en materia de reclusos. Se considera asunto de gobierno de la incumbencia de las autoridades del estado. No obstante, el Departamento de Justicia puede promulgar normas nacionales de carácter vinculante. En virtud de los artículos 241 y 242 del título 18 del Código estadounidense, la legislación penal permite denunciar ante la justicia la violación de los derechos de un recluso y condenar a los funcionarios implicados. Se ha de demostrar más allá de toda duda razonable que se ha vulnerado un derecho y que ha habido un intento deliberado por parte de un funcionario de denegarle al interesado su disfrute. Es sumamente raro que se produzcan procesamientos con arreglo a esa ley.
- 48 La legislación civil más conocida es la Ley de derechos civiles de la persona. Esa ley, aprobada en 1980, faculta al gobierno federal a llevar ante la justicia a instituciones de los estados por violación de los derechos constitucionales. Las normas por las que se rige la intervención se basan en principios muy elevados. El Departamento de Justicia debe tener motivos razonables para creer que el estado está implicado en una serie de prácticas que se caracterizan por condiciones "notorias o flagrantes" que violan normas constitucionales. El Departamento de Justicia recibe información de diversas fuentes y cuando estima que ha hecho acopio de un acúmulo suficiente de datos, inicia las investigaciones. Según el documento de información preparado por el Departamento, entre 1980 y septiembre de 1996, investigó 246 cárceles, prisiones, centros de internamiento de menores, establecimientos de salud mental y residencias asistenciales. En la actualidad, está investigando las cárceles femeninas en Arizona y Michigan. A pesar de que el gobierno del estado de Michigan les ha negado el acceso, el Departamento ha seguido adelante. Cuando el Departamento investiga, sus abogados y asesores visitan los centros, celebran entrevistas con los internos, inspeccionan las instalaciones y, si las condiciones son "notorias y flagrantes", se dirige por escrito al estado, resumen sus conclusiones y enumeran las reformas que deben adoptarse. Si en el plazo de 49 días el estado no toma medida alguna, puede ejercitar acciones legales contra el estado por violación de la Constitución. En sus conversaciones con la Relatora Especial, los miembros del Departamento de Justicia señalaron que, debido a la escasez de recursos, el Departamento no podía mostrarse tan activo como hubiera deseado.

## IV. CONCLUSIONES GENERALES

### A. Diversidad y carencia de normas mínimas

- 49 La primera conclusión que la Relatora Especial quisiera destacar es la extraordinaria variedad de condiciones reinantes en las cárceles estadounidenses. La Relatora Especial no podía concebir que los establecimientos que contempló en cintas de vídeo en Michigan y el centro que visitó en Minnesota pertenecieran al mismo país. La diversidad es una dimensión importante del federalismo en el contexto estadounidense; pero hay diversidad incluso dentro de un mismo estado. Los funcionarios de la prisión del estado de Valley en California le aseguraron que muchas de las acusaciones de abusos sexuales eran infundadas, mientras que en la acera de enfrente, en el establecimiento penitenciario central para mujeres de California, se estaba dando una enorme importancia a la formación del personal para sensibilizarlo ante los delitos contra la libertad sexual. Además, se habían denunciado diez casos de abusos sexuales, de los que uno dio lugar a una condena. Aunque en los demás casos no hubo condena, los acusados fueron separados del servicio. En Georgia, según se informó a la Relatora Especial, había 159 condados y no existían criterios uniformes dentro del estado por lo que respecta a directrices de política y centros penitenciarios.
- 50 Es preciso elaborar normas mínimas que rijan las prácticas de los estados en las cárceles de mujeres, sobre todo en lo tocante al capítulo de los delitos contra la libertad sexual. Por ello, la Relatora Especial se congratula de la iniciativa adoptada por la Sra. Andie Moss y el Instituto Penitenciario Nacional y de su proyecto de impartir una formación en el ámbito de la lucha contra los abusos sexuales en los organismos penitenciarios, locales, federales y de los estados.

### B. Uso de los medios de coerción

- 51 Además de la ausencia de normas mínimas, la Relatora Especial descubrió que había prácticas que contravenían las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. La regla 33 establece claramente que nunca deberán aplicarse como sanciones medios de coerción y que las cadenas o grillos tampoco deberán emplearse como medios de coerción. La Relatora Especial pudo saber que en las cárceles estadounidenses se vulneraba a gran escala esa disposición. Según los informes, a las refugiadas y solicitantes de asilo que entran en los Estados Unidos se les aplican en el aeropuerto, en muchos casos, medios de coerción, incluso cuando no pesa sobre ellas ninguna sanción penal. En los Centros del Servicio de Inmigración y Naturalización, se traslada a los presos a las entrevistas con grilletes en los pies.
- 52 A los condenados pueden aplicárseles medios de coerción en ciertas circunstancias. Ya se ha descrito anteriormente (párr.12) el caso de T. en Michigan. Amnistía Internacional informa de que se han dado casos de enfermos mentales detenidos que han sido encadenados a tableros con los brazos y piernas en cruz durante períodos prolongados de tiempo sin una autorización médica que lo justificara / Amnistía Internacional, *Estados Unidos de América - Derechos para Todos*, AI Index AMR/51/35/98, 1998, pág.72.. Según Amnistía Internacional, no existen reglas mínimas vinculantes a nivel nacional por lo que hace a la aplicación de medios de coerción en los Estados Unidos.
- 53 Las mujeres de parto son encadenadas también durante su traslado al hospital y en cuanto nace su hijo. La Relatora Especial tiene noticias de un caso en que la madre permaneció encadenada incluso durante el parto.
- 54 La aplicación de esos instrumentos infringe las normas internacionales y cabe afirmar que constituye un trato cruel e insólito. Algunos estados, como Minnesota, han abandonado el uso de medios de coerción en las cuatro extremidades y utilizan en cambio una "silla" con una camisa de fuerza. En algunos casos, la silla se emplea sólo si está presente de forma permanente una enfermera. La silla puede dar lugar a abusos y Amnistía Internacional ha referido en detalle varios casos / *Ibid.*, pág.74.. El uso de gas y la aspersión con substancias químicas, como observó en una cinta de vídeo la Relatora Especial en Michigan, así como de descargas eléctricas, está también muy generalizado en los Estados Unidos. El abuso de los medios de coerción es uno de los puntos que más preocupan a la Relatora Especial. Muchas organizaciones no gubernamentales han aportado pruebas de esas prácticas y la Relatora Especial ha podido contemplar algunas de ellas en cintas de vídeo en

Michigan. La utilización de medios de coerción sin supervisión médica y durante períodos prolongados constituye una clara violación de las normas internacionales.

### C. Abusos sexuales

- 55 La Relatora Especial se entrevistó con mujeres que habían sido víctimas de algún tipo de delito contra la libertad sexual en prácticamente todos los centros penitenciarios, excepto en Minnesota. Por abusos sexuales se entiende una serie de prácticas sexuales abusivas en el marco de la custodia. Se registran violaciones, pero se trata de un fenómeno relativamente esporádico. Los tipos más habituales de delitos contra la libertad sexual son la relación sexual a cambio de favores o el sexo por mutuo consentimiento. Dado el desequilibrio inherente a las relaciones prisión/preso y la jerarquía dentro de la cárcel, las relaciones entre vigilantes y reclusas producen una corrupción del medio carcelario y tienden a favorecer la explotación de las mujeres. Se advierte también la prevalencia de un acoso sexual sancionado, es decir, de cacheos practicados por hombres y de internas controladas en sus celdas y en las duchas por funcionarios de prisiones de sexo masculino. Una mujer presa en una cárcel de Michigan dijo que el año de 1985, cuando el sistema penitenciario empezó a autorizar a los funcionarios masculinos a trabajar en las cárceles femeninas, fue el momento a partir del cual se intensificaron los abusos sexuales.
- 56 De los informes recibidos por la Relatora Especial y de las conversaciones que mantuvo en los Estados Unidos se desprende con claridad que están muy generalizados los abusos sexuales cometidos por funcionarios penitenciarios. Las movilizaciones de grupos de presos y de los propios presos a escala nacional han contribuido a la adopción de otros enfoques, más renovadores, del problema. Aunque las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos disponen que la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos, el Tribunal Supremo ha establecido que, en virtud del Título VII de la Ley de derechos civiles de 1964, que es el estatuto de igualdad de oportunidades de empleo, esa regla es inconstitucional. El Tribunal Supremo determinó que si se aplicara esa regla, se restringirían las oportunidades de empleo y de carrera de las funcionarias penitenciarias, debido al escaso número de cárceles femeninas. Por ese motivo, los Estados Unidos siguen manteniendo funcionarios penitenciarios de sexo masculino para vigilar a las presas. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha puesto de manifiesto también su preocupación por la circunstancia de que las presas en las cárceles de los Estados Unidos estén custodiadas por hombres / *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Período de Sesiones, Suplemento N° 40 (A/50/40)*, vol I, párrs. 285, 299.
- 57 La presencia de funcionarios penitenciarios de sexo masculino en los módulos de alojamiento y demás dependencias crea un caldo de cultivo más favorable a los abusos sexuales que si las mujeres fueran custodiadas por funcionarias. Aunque también se han dado casos de abusos sexuales por parte de funcionarias, se trata más bien de excepciones que de la regla. Los funcionarios penitenciarios le explicaron a la Relatora Especial que se necesitaban hombres en las cárceles de mujeres porque representaban el papel de modelos masculinos positivos. Alegaron que la clave para unos buenos resultados estaba en la profesionalidad de los funcionarios y no en su condición de varón o mujer. Expusieron que la presencia de mujeres en los centros de reclusión masculinos tiene un efecto tranquilizante sobre los hombres. Sostuvieron que la cárcel ha de concebirse como un microcosmos de la sociedad, en la que tanto los hombres como las mujeres deben desempeñar el papel de modelos positivos. En respuesta a ello, la Relatora Especial pondría de relieve la prevalencia en la sociedad estadounidense de la violencia contra la mujer en general y de la violencia sexual en particular, lo que suscita muchos interrogantes sobre el empleo de funcionarios de sexo masculino en los centros para mujeres.
- 58 La Relatora Especial observó que la realidad de las cárceles femeninas distaba mucho de parecerse al ideal descrito supra. Uno de los muchos casos que llegó a su conocimiento era el de la interna S., que estaba limpiando las escaleras traseras cuando el funcionario X la agarró, le hizo objeto de tocamientos y la besó. Tras ese episodio, insistió en concertar periódicamente citas sexuales en diferentes puntos del recinto carcelario y ella aceptó porque estaba demasiado asustada para negarse, realizando todos los actos sexuales que él le pidió. En febrero de 1996, cuando trató de cortar la relación, el funcionario profirió amenazas contra ella y su hija, por lo que no tuvo más remedio que continuar. Finalmente, con la cooperación de S., el FBI inició una investigación contra el funcionario, que posteriormente fue apartado del servicio.

- 59 Aunque los abusos sexuales siguen constituyendo un grave problema en las cárceles estadounidenses femeninas, los recientes casos que se han visto en los tribunales y las campañas de concienciación han abierto el camino a algunos cambios muy alentadores, especialmente en el estado de Georgia. El director de la cárcel de Bedford, en Nueva York, transmitió a la Relatora Especial su opinión de que la actitud cada vez más receptiva hacia estas cuestiones estaba repercutiendo, según los informes, en cambios favorables. El Gobierno Federal prohíbe las relaciones sexuales o el contacto sexual con un recluso por parte de un empleado de la prisión. Con arreglo a la sección 2241 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, las relaciones sexuales por violencia o intimidación constituyen un delito que puede ser castigado hasta con cadena perpetua. La sección 2243 prohíbe el contacto sexual de mutuo acuerdo entre una persona encargada de la custodia, supervisión o disciplina y la persona objeto de la supervisión. Según la organización Vigilancia de los Derechos Humanos, 27 Estados y el distrito de Columbia han tipificado expresamente las relaciones sexuales o el contacto sexual entre los reclusos y el personal de la cárcel. Esto ocurrió en el decenio de 1990, después de que los presos y las organizaciones no gubernamentales que velan por la defensa de sus derechos hubieran presentado quejas en muchas ocasiones. En la actualidad se está debatiendo en el Congreso un proyecto de ley sobre prevención de las agresiones sexuales cometidas por el personal penitenciario en el marco de la custodia; proporcionará fondos a los gobiernos de los estados para establecer programas de prevención de las agresiones sexuales en el ámbito de la custodia, incluido el mantenimiento de bases de datos.
- 60 Para hacer frente a las agresiones sexuales, el estado de Georgia ha establecido mecanismos que podrían servir también en otros lugares. Esos mecanismos son fruto de la respuesta al caso Cason c. Seckinger, en el que diez mujeres, identificadas sólo como Jane Doe, interpusieron una demanda conjunta de grupo denunciando violaciones, agresiones sexuales, actividad sexual forzada, abortos involuntarios y represalias. El revuelo provocado por esas revelaciones obligó al tribunal y al Departamento Penitenciario a introducir reformas de gran envergadura. En primer lugar, cerraron la cárcel y crearon nuevos centros para mujeres. Alegaron que sólo las mujeres debían custodiar a las mujeres, pero los sindicatos se opusieron con éxito a esa postura. Crearon puestos de trabajo exclusivos para la mujer y ordenaron que cualquier hombre que penetrara en los módulos de alojamiento de las mujeres tenía que anunciarse previamente. Se han puesto avisos en todas las secciones de la cárcel citando el caso Cason y exigiendo su cumplimiento.
- 61 Los funcionarios penitenciarios han de firmar declaraciones en el sentido de que están de acuerdo con las condiciones del caso Cason. Todo aquel miembro del personal que esté al tanto de abusos sexuales y no los denuncie podrá ser sancionado. Se ha creado una dependencia especial en el Departamento Penitenciario de Georgia para examinar exclusivamente las denuncias de abusos sexuales. Si se confirma su veracidad, la dependencia rescindirá el contrato del afectado y dará traslado de su expediente a la fiscalía. Se están utilizando también técnicas de selección para los futuros funcionarios penitenciarios, a fin de evaluar su comportamiento al respecto. En la actualidad se imparte a los funcionarios de prisiones un cursillo de formación de ocho horas sobre delitos contra la libertad sexual y otro también de ocho horas sobre acoso sexual. Todas las reclusas entrevistadas por la Relatora Especial en las cárceles de Georgia le mencionaron que, tras el caso Cason, habían notado un cambio favorable en la actitud del personal penitenciario.
- 62 La respuesta de Georgia en este caso fue digna de elogio. Por desgracia no se pusieron a disposición de la Relatora Especial cifras relativas al número de funcionarios separados del servicio o procesados. Las organizaciones no gubernamentales acogieron complacidas las reformas introducidas después del caso Cason. Señalaron, sin embargo que, aunque se había implantado el sistema, no se estaban tomando medidas. Las mujeres rara vez denuncian nada por temor a las represalias; además, como dicen las mujeres, ¿quién iba a creer a una delincuente? De todas maneras, la reorganización que ha tenido lugar en Georgia a consecuencia del caso colectivo Cason, carece de precedentes.
- 63 Aunque en el fallo del caso Cason se aborda el acoso sexual, subsiste el problema del derecho de las reclusas a su intimidad. La visita de la Relatora Especial y las conversaciones con las mujeres en las cárceles de todo el país le han llevado al convencimiento de que la presencia de funcionarios masculinos en los módulos de mujeres constituye una violación directa del derecho a la protección de la vida privada. Los paneles opacos que preservan la intimidad en las duchas y cortinas de baño de ciertas cárceles son insuficientes para garantizar ese derecho. Las mujeres se han quejado a la Relatora Especial de que eran espiadas en el retrete, en la ducha y

mientras se desnudaban. Indicaron que la presencia masculina era un estorbo continuo. Además, en la mayoría de las cárceles, según los informes, los hombres cachean a las mujeres en los registros, mientras que las funcionarias las desnudan. En Connecticut, las internas explicaron que no iban a la cafetería para evitar los cacheos practicados por los funcionarios. Muchas reclusas pusieron de manifiesto su malestar por la mortificación que suponían los cacheos.

#### **D. Asistencia de salud**

- 64 Las presas, en muchos casos, necesitan atenciones médicas muy concretas, habida cuenta, en especial, de los altos niveles de violencia de que han sido objeto bastantes de ellas antes de su reclusión. Como se ponía de relieve en el documento de información pertinente, preparado para la Relatora Especial por David Chavkin de la Facultad de Derecho de la American University, es evidente que, a diferencia de los hombres, las mujeres entre 18 y 40 años tienen unas necesidades sanitarias especiales. Por ello, no basta con limitarse a prestarles los mismos servicios de salud que a los hombres.
- 65 La violencia contra la mujer y, en especial, la violencia sexual, está cargada de múltiples consecuencias desde el punto de vista de la salud reproductiva a corto y largo plazo. Las reclusas, como grupo, representan un núcleo de alto riesgo en lo tocante a los problemas de salud reproductiva. Prácticamente todas las mujeres entrevistadas se quejaron de las deficiencias de los servicios de obstetricia y ginecología. En la mayoría de las cárceles visitadas por la Relatora Especial, el ginecólogo sólo pasaba una vez por semana, lo que las mujeres consideraban inadecuado. La Relatora Especial tuvo conocimiento de casos de mujeres a las que se les negaron servicios de salud reproductiva como el aborto, en estados en que esa práctica era legal. Se le comunicó también a la Relatora Especial que no se realizaban periódicamente frotis de Papanicolau ni la palpación de mamas. En el documento informativo se indicaba que las presas presentaban un mayor riesgo de contraer algún tipo de cáncer del aparato reproductor y otras enfermedades similares.
- 66 De las cárceles visitadas por la Relatora Especial, sólo Danbury, una penitenciaría federal en Connecticut, cuenta con programas para hacer frente a las necesidades de las víctimas-supervivientes de la violencia contra la mujer. Habida cuenta de la prevalencia de la violencia en la vida de las presas, tal vez las cárceles femeninas requieran un sistema de asistencia sanitaria específico para la mujer, que haga hincapié en la salud reproductiva, la salud mental, el abuso de sustancias tóxicas y el asesoramiento a las víctimas de malos tratos y abusos sexuales.
- 67 En muchas de las instalaciones visitadas por la Relatora Especial, las medidas previstas para las enfermas mentales brillaban por su ausencia. Salvo en Bedford Hills, Nueva York, ninguna de las cárceles estaba adaptada para afrontar problemas de salud mental a gran escala. A la luz de las tendencias recientes a favor de la desinstitucionalización, cada vez es menos difícil hallar enfermas mentales en centros penitenciarios. Ello no hace sino poner más en evidencia la carencia de esos servicios. Además, las enfermas mentales corren un elevado riesgo de ser víctimas de abusos sexuales en el marco de la custodia. Es imprescindible, por tanto, que las cárceles dispongan de las instalaciones oportunas para hacer frente a las necesidades de esas mujeres y garantizar su protección.
- 68 La Relatora Especial fue testigo de quejas, especialmente en el estado de California, sobre la falta de equidad en el trato a los pacientes con enfermedades terminales. El Profesor Chavkin, en su informe, aporta pruebas de casos en que víctimas del SIDA han sido encadenadas a la cama de la enfermería o a su silla de ruedas. En Chowchilla, no se les practica autopsia a las víctimas del SIDA.

#### **E. Programas de acercamiento madre-hijos**

- 69 A pesar de que la inmensa mayoría de las reclusas encarceladas son madres, no existen normas uniformes en los distintos estados, ni siquiera entre las instituciones, a la hora de abordar esa cuestión. Georgia no fomenta los vínculos entre las internas y sus hijos, ya que los funcionarios piensan que esa relación no redundaría en beneficio del niño. Georgia prefiere dar al niño en acogimiento. Sin embargo, la cárcel del estado de Pulaski, en Georgia,

cuenta con un director dinámico; en Pulaski hay un centro infantil y se está intentando organizar el transporte de los niños para que puedan visitar a su madre. Aunque en otras cárceles de Georgia se aplican los derechos básicos de visita y se han organizado guarderías, no se dispone de programas creativos que potencien los vínculos madre-hijo. Lo mismo cabe decir de California y Michigan.

- 70 Bedford, Nueva York y Minnesota, por otra parte, promueven el vínculo entre madre e hijo con programas creativos. En Bedford se traslada a los niños una vez por semana para visitar a su madre. Hay unas caravanas en que las reclusas pueden pasar algún tiempo, incluidos los fines de semana, con sus hijos. En virtud de otro programa, las madres tienen la posibilidad de grabar un cuento infantil y enviar luego la cinta a su hijo. En un tercer programa de vinculación materno-infantil a larga distancia, el objetivo estriba en ayudar a las reclusas a hacer frente a sus problemas. Hay que reconocer, no obstante, que los programas están dirigidos por sociedades benéficas de orientación cristiana y no son fruto de políticas gubernamentales. En Minnesota, se promueven también las visitas de fin de semana y existen apartamentos separados en los que las internas pueden disfrutar de más tiempo con sus hijos.
- 71 Uno de los problemas más difíciles derivados del encarcelamiento de las madres es la destrucción de la célula familiar. La opción del acogimiento de los hijos puede desembocar en la ruptura permanente de la familia. Para la mayoría de las reclusas, los niños son el motor de su existencia. Romper ese vínculo es el peor de los castigos. La ubicación de muchas cárceles impide en algunos casos las visitas de sus hijos, que carecen de los medios suficientes para hacerlo con cierta periodicidad.
- 72 En un caso en que se detuvo a una madre, el hijo se volvió loco. Tenía, en aquel momento, 12 años. Terminó en un centro penitenciario juvenil acusado de 71 delitos, desde robo hasta atracos. En septiembre de 1997 era uno de los delincuentes más buscados de los Estados Unidos. Un sacerdote lo inscribió en un programa de rehabilitación. Ahora es un atleta de alto nivel y miembro del equipo olímpico. Al explicar su vida anterior de delincuencia, manifestó: "Yo quería estar con mi madre. Cuando la encerraron, me quitaron la razón de vivir". El encarcelamiento a gran escala de mujeres afroamericanas está teniendo un enorme impacto en las familias de ese grupo de población. Es preciso seguir investigando y analizando esta cuestión. A la Relatora Especial le emocionó mucho, cuando hablaba con las internas, la importancia que daban a sus hijos. Es imprescindible potenciar los programas de acercamiento madre-hijos en las cárceles de los Estados Unidos, con arreglo a las directrices de los implantados en Nueva York y Minnesota.

#### **F. Procedimientos de queja**

- 73 En cada institución que la Relatora Especial visitó, preguntó tanto al personal como a las internas acerca de los procedimientos de queja. Con la excepción de Minnesota y Georgia (después del caso Cason), ningún estado contaba con mecanismos de presentación de quejas basados en un control externo. La mayoría de las quejas se resuelven dentro de la institución, y el director tiene un gran margen de discrecionalidad. Muchas de las respuestas a las quejas consisten en consejos extraoficiales impartidos por funcionarios de la propia institución, con la colaboración del director. La Relatora Especial opina, que tratándose de una población cautiva, no se debe subestimar la necesidad de un examen externo.
- 74 Muchas reclusas afirmaron que no tenían fe en los mecanismos internos de solución de quejas. Temían también las represalias. Si alguien pone una denuncia contra un funcionario por abusos sexuales, suele ser sometido a régimen de incomunicación o de reclusión en celda de aislamiento, supuestamente "por su propio bien". Esa segregación se vive como un castigo. Además, muchas internas declararon que el personal destinado en el sector de presos incomunicados, por lealtad con el funcionario acusado, comete a menudo abusos contra la reclusa que se ha quejado. Por esas razones, el examen externo debe formar parte esencial de la tramitación de las quejas de las presas.



### **G. Impunidad y funcionarios penitenciarios**

- 75 Según los informes, los funcionarios y el personal penitenciario, disfrutaban de un alto nivel de impunidad. La Relatora Especial pudo saber que en todos los estados visitados, excepto Minnesota, los funcionarios penitenciarios estaban inscritos en un sindicato muy potente con importantes conexiones políticas. Se le advirtió, por ejemplo, de que en Michigan, una de las causas de que las instituciones políticas del gobierno se mostraran renuentes a la reforma residía en su dependencia del voto masivo de todas las personas relacionadas con los centros penitenciarios. Los presos, por otra parte, no son un grupo que vote. Esa situación crea un clima de impunidad y puede contribuir a explicar porqué los funcionarios que transgreden las normas suelen ser trasladados y no expulsados.
- 76 La capacitación de los funcionarios penitenciarios forma parte integrante de cualquier estrategia para combatir la impunidad. El Instituto Penitenciario Nacional, creado en 1974 para prestar servicios directos en materia penitenciaria, ha desarrollado un excelente programa de capacitación bajo la orientación de la Sra. Andie Moss. Aún no se sabe cómo responderán los estados a ese programa. Quizá el Gobierno federal pueda proporcionar algún tipo de incentivo a los estados para que soliciten la formación de su personal, especialmente en el ámbito de los abusos sexuales. En sus entrevistas con la Relatora Especial, varios funcionarios penitenciarios que habían seguido un curso de capacitación parecían estar muy bien informados de las medidas que debían tomar en los casos de delitos contra la libertad sexual, mientras que los otros estaban menos seguros, incluso en Georgia, donde se han puesto en marcha cursos intensivos de capacitación en respuesta a la decisión tomada en el caso Cason.
- 77 Otro aspecto relevante es que en muchos estados no existe una selección previa y se contrata a los funcionarios penitenciarios con unas calificaciones mínimas. Habida cuenta del hecho de que han de custodiar a una población cautiva, debería hacerse una selección previa, indagando en especial en los historiales de violencia.

### **H. Industria privada**

- 78 En todas las prisiones federales y en algunas de las cárceles estatales, la población reclusa desarrolla un trabajo. En el caso de las cárceles federales, los internos trabajan en industrias cuya producción es absorbida por el Gobierno federal. En ciertos estados, y entre ellos Minnesota, la Relatora Especial averiguó que los internos trabajaban para varias industrias privadas de los sectores de la confección y de las computadoras. Aunque ese trabajo reporta a los presos algún dinero de bolsillo, sus salarios están muy por debajo del sueldo mínimo y ello repercute en los derechos económicos y sociales, especialmente de las mujeres. Esa actividad incide también en la falta de ventajas comparativas de las industrias que no acuden a la mano de obra de los reclusos. Si se pretende que la industria privada recurra a la mano de obra carcelaria, deberá ajustarse al principio de abonar el salario mínimo y garantizar que la remuneración sea percibida por los propios presos.

### **I. Privatización de las cárceles**

- 79 La privatización de las cárceles plantea problemas especiales en lo tocante a la seguridad y el bienestar de los reclusos en general y de las mujeres en particular. Las únicas instalaciones privadas visitadas por la Relatora Especial fueron las del Servicio de Inmigración y Naturalización en Elizabeth, Nueva Jersey. Daba la impresión de que estaban presididas por el criterio de seguridad más que por cualquier otra consideración, a pesar del hecho de que muchos reclusos no eran delincuentes violentos, sino más bien migrantes ilegales en espera de deportación. No existían proyectos para mujeres ni programa alguno. La mayoría de las internas se pasaban el tiempo durmiendo, ya que no había gran cosa que hacer. A la Relatora Especial le preocupa que las cárceles privadas no ofrezcan los programas humanitarios y de rehabilitación que son ahora premisas fundamentales de la vida carcelaria. Si se va a autorizar la privatización, tienen que existir directrices y controles rigurosos para que la finalidad de lucro no interfiera en la prestación de servicios médicos y de salud o en los programas de enseñanza, formación y cultura para los reclusos.

## V. RESULTADOS ESPECÍFICOS

### A. California

- 80 En California, la Relatora Especial visitó el centro penitenciario femenino del estado, y la cárcel femenina de Valley, también del estado, en Chowchilla. La Relatora Especial lamenta enormemente no haber podido entrevistarse con determinadas reclusas a las que había solicitado conocer, y que no se le permitiera visitar el módulo de seguridad de la cárcel femenina de Valley, pese a las garantías previas que se le habían dado de que podría visitar con entera libertad el recinto carcelario. La Relatora Especial indicó claramente en su carta al Departamento Penitenciario de California, en mayo de 1998, que deseaba reunirse con las presas durante su visita. Además, las autoridades penitenciarias de California se negaron a examinar con ella las denuncias de malos tratos y abusos en el centro penitenciario femenino de California y en la cárcel femenina del estado de Valley, de que se ha hecho eco este informe.
- 81 Ha llegado a oídos de la Relatora Especial que al Sr. Kuykendall, director de la cárcel femenina de Valley, le han "movido la silla" y suspendido en sus funciones hasta tanto no se investigue la acusación de malversación de fondos que pesa sobre él. Este incidente pone de relieve la firme creencia de la Relatora Especial de que en cualquier sistema penitenciario eficaz se necesita personal competente con un grado suficiente de profesionalización.
- 82 En la cárcel central femenina de California, se informó a la Relatora Especial, a su llegada, de que no podría inspeccionar todas las instalaciones debido a una amenaza de bomba que se había recibido el día anterior, y de que no se le autorizaría a hablar con las presas cuyos nombres había facilitado previamente al director. La Relatora Especial lamenta la falta de cooperación de las autoridades de la cárcel central femenina de California que le prohibieron recopilar toda la información necesaria para proceder a una evaluación objetiva de la situación.
- 83 A la Relatora Especial le preocupa que la actitud de las autoridades penitenciarias de California coincida en gran medida con la revisión de 1977 de la sección 3000 del Código Penal, que cambió expresamente el objetivo de la cárcel, que era de "rehabilitación y castigo", y que pasó a ser de "castigo" exclusivamente. Además, la introducción de penas obligatorias mínimas para los delitos relacionados con las drogas en los tribunales de California (así como en los federales), explica claramente porqué el 70% de las mujeres en las cárceles de California están encarceladas por delitos no violentos. Hasta ese momento, a las mujeres con hijos se les otorgaba una remisión incondicional de la pena en condenas largas, con objeto de evitar la separación de las familias. Al propio tiempo, la ley de penas mínimas obligatorias, como la de las "Tercera Reincidencia", que impone penas de 25 años a cadena perpetua a las personas que ya han sido condenadas por tres delitos, está incrementando el número de mujeres presas. El endurecimiento cada vez mayor del clima político se refleja también en el hecho de que, de los 21.000 dólares de los EE.UU. gastados anualmente por reclusos en California, alrededor de 11.000 (o sea, el 52%), se emplean en medidas de seguridad, otros 3.125 (es decir, el 14%) en asistencia sanitaria y sólo unos 900 (el 4,5%) en enseñanza y formación / "CDC Facts", publicación del Departamento Penitenciario de California, Oficina de Comunicaciones, 1º de mayo de 1998.
- 84 Según los datos transmitidos por las organizaciones no gubernamentales, el sindicato de vigilantes o de funcionarios penitenciarios constituye una de las fuerzas políticas más destacadas del estado de California, mientras que el Departamento Penitenciario de California es el mayor organismo gubernamental del estado, con un poder creciente para influir en las elecciones locales y en la legislación del estado. A la Relatora Especial le inquieta ese peso político desproporcionado de las personas relacionadas con la administración carcelaria en California, sobre todo porque redundan en detrimento de las condiciones penitenciarias en el estado.
- 85 California cuenta con la cifra más elevada de presas de los Estados Unidos. En la cárcel femenina del estado Valley, había 3.350 mujeres en el momento de la visita de la Relatora Especial, de las que alrededor del 30% eran blancas, el 30% afroamericanas, el 30% hispánicas y el 10% de otras etnias. El promedio de edad se situaba entre los 30 y los 33 años. La pena media impuesta a las internas en la cárcel del estado de Valley oscilaba en torno a los tres años, en su mayoría por delitos relacionados con drogas y por otros delitos no

violentos. De los 350 funcionarios penitenciarios de la cárcel de Valley, sólo el 30% eran mujeres. La mayoría de ellos son blancos; sólo el 18% son hispanicos y el 12% afroamericanos.

- 86 La cárcel central femenina de California cuenta con una población de 3.597 reclusas, de las que el 40% son afroamericanas, el 30% hispanicas, el 20% blancas y el resto de otro origen étnico; el 60% del total está detenida en virtud de las normas mínimas de seguridad y ha sido condenada principalmente por delitos no violentos relacionados con las drogas, a penas que van de 3 años y seis meses a 4 años. Hay 360 funcionarios penitenciarios, de los que un 30% son mujeres; un 20% afroamericanos y el 20% hispanicos.
- 87 California no parece disponer de una protección administrativa o penal adecuada contra los abusos sexuales en el marco de la custodia. Lo que ensombrece el cuadro es el hecho de que el Departamento Penitenciario de California no cuenta con procedimientos generales para informar o investigar denuncias de abusos sexuales en sus instalaciones. Hasta 1994 no se tipificó el delito de abusos sexuales. La Relatora Especial observó que la administración penitenciaria de los dos centros seguía utilizando el término de "familiaridad excesiva" para referirse a los delitos contra la libertad sexual. La Relatora Especial opina que el empleo de ese eufemismo encubre la gravedad de los hechos denunciados.
- 88 El estado de California prohíbe las relaciones sexuales entre el personal penitenciario y los reclusos, considerándose la primera violación una falta y la segunda un delito. El Título 15 del Reglamento del Director por el que se rige el Departamento Penitenciario y el trato a los presos, hace una vaga referencia a la prohibición de "transacciones personales con los reclusos, presos en libertad condicional y sus familiares" / Vigilancia de los Derechos Humanos, op. cit., pág.21. En ese sentido, se ha señalado a la atención de la Relatora Especial una iniciativa adoptada por la directora de la cárcel central femenina de California, en un memorando dirigido a todo el personal penitenciario con fecha de 24 de julio de 1995, en el que se trataba de aclarar todas esas cautelas jurídicas, mediante una descripción de sus expectativas en lo tocante a las relaciones entre el personal y las internas y, en especial, por lo que hace a los contactos físicos, comunicaciones orales o escritas o implicación con las reclusas o presas en libertad condicional de carácter no autorizado.
- 89 En cuanto a los procedimientos de queja en los casos de abusos sexuales, la Relatora Especial pudo saber que, en virtud de la sección 3084 del Código Administrativo de California, los presos pueden denunciar "cualquier decisión, acción, situación o política del departamento que, a juicio del recluso, repercutan desfavorablemente en su bienestar". Para interponer una denuncia, los internos sólo tienen que cumplimentar una solicitud especial, o informar por escrito directamente al funcionario encargado de la investigación, o notificarlo a cualquier miembro del personal del establecimiento. Los miembros del personal tienen la obligación de dar traslado a cualquier denuncia que se haya puesto en su conocimiento al funcionario encargado de la investigación, quien informará al director o subdirector. Posteriormente, las denuncias son investigadas con carácter confidencial y a nivel interno. La Oficina de Asuntos Internos del Departamento Penitenciario de California puede decidir también que, en algunos casos, sea un investigador independiente quien se encargue de ello. El director ha manifestado que las denuncias de abusos sexuales que se consideran fundadas han desembocado en un elevado número de despidos del personal penitenciario. También cree que el procedimiento de denuncias no es utilizado por los presos con fines espúreos o para "desquitarse de alguien". Si algún funcionario no informa a la administración de la cárcel de la existencia de denuncias puede ser objeto de sanción.
- 90 Los funcionarios penitenciarios reciben un curso de capacitación básica de ocho semanas, que versa también sobre los mecanismos aplicables no sólo a los abusos sexuales, sino también a la "familiaridad excesiva". Además, el Departamento Penitenciario de California organiza cursos anuales de actualización de los conocimientos, que incluyen dos horas de formación en materia de "familiaridad excesiva". La Relatora Especial estima que esa formación no es adecuada en lo tocante a los delitos contra la libertad sexual, incluido el acoso y los abusos sexuales y la violación; el cursillo de dos horas sobre "familiaridad excesiva" no parece disipar en absoluto esas preocupaciones.
- 91 La Relatora Especial pudo saber que los funcionarios y funcionarias de la cárcel de Valley llevaban a cabo cacheos, mientras que los registros corporales en que se desnudaba a las internas corrían a cargo de funcionarios del mismo sexo. Habida cuenta del alto número de reclusas en la cárcel del estado de Valley para mujeres, sería preciso intensificar la contratación de funcionarias, a fin de garantizar que tanto los cacheos como los registros

corporales fueran realizados sólo por mujeres. La Relatora Especial pudo confirmar las acusaciones de que en la zona de admisión de la cárcel femenina de Valley se desnudaba a las presas para registrarlas en una habitación amplia con grandes ventanas, lo que permitía a los funcionarios de sexo masculino contemplar la escena. Se ha denunciado también que para esta tarea se utilizan equipos mixtos, en los que los hombres sujetan a las reclusas mientras que una funcionaria las registra.

- 92 En la cárcel central femenina de California, se informó así mismo a la Relatora Especial de que los cacheos eran ejecutados tanto por funcionarios como por funcionarias y de que, cuando se desnudaba a las presas para registrarlas, en la mayoría de los casos se acudía a funcionarias "salvo en caso de emergencia". La Relatora Especial considera que esta excepción da pie a todo tipo de abusos y que deberían establecerse criterios más estrictos para que los registros fueran efectuados por personas del mismo sexo a fin de reducir al mínimo la posibilidad de abusos. La administración de la cárcel central femenina de California reconoció que el hecho de que el personal a quien se había encomendado la vigilancia no fuera del mismo sexo que los internos suscitaba sin lugar a dudas problemas y que había demasiadas pocas funcionarias. Se citó un caso que había sucedido en 1996, en que una interna, sobre la que había recaído la función de mandadera, fue llevada en repetidas ocasiones por un funcionario a una habitación en la que se exhibía desnudo ante ella. Posteriormente fue expulsado.
- 93 En cuanto a la protección de la intimidad en la cárcel central femenina de California, la Relatora Especial observó sorprendida durante su visita a los módulos de alojamiento que no había cortinas en las duchas, sino sólo las llamadas "puertas (o paneles) de modestia" y que las duchas estaban ubicadas en el centro del módulo de alojamiento, justo enfrente del mostrador de los funcionarios penitenciarios que, en su mayoría, eran hombres. La disposición de los módulos de alojamiento en la cárcel central femenina de California se presta también a la violación de la intimidad de las presas por parte de los funcionarios de servicio.
- 94 Pasando al tema de los abusos sexuales en la cárcel central femenina de California, el subdirector informó a la Relatora Especial de que la administración del establecimiento investigaba a fondo todas las denuncias de ese tipo y que se habían dado 10 casos graves, de los que sólo uno desembocó en una condena. La mayoría de los casos se cerraron con la separación del servicio de los funcionarios implicados. Los procedimientos de queja se basaban en un sistema oficial de recursos a cuatro instancias, primero de forma extraoficial al personal, luego al coordinador de apelaciones, posteriormente al director de la prisión o directamente al Director del Departamento Penitenciario de California. Se había creado una unidad de investigación para estudiar las denuncias de abusos sexuales.
- 95 En cuanto a las denuncias de que las condiciones de reclusión en los módulos especiales de alojamiento eran inhumanas en la cárcel femenina de Valley, la Relatora Especial recibió información de la organización no gubernamental California Prison Focus, que empezó a investigar en 1995 las quejas de las mujeres alojadas en esos módulos de que les mantenían durante días y días la luz encendida, de que el nivel de ruido ocasionado por los gritos de las reclusas enfermas mentales encerradas en el mismo bloque de celdas era insoportable; de que las peleas que se producían en el patio eran interrumpidas por los vigilantes disparando balas de goma o de madera. En un incidente, le volaron la oreja a una presa y le lesionaron el cuello. Se hizo una prueba con cartuchos de bolsas de semillas, una mujer resultó con heridas graves y se la dejó sangrando durante cinco días, a raíz de lo cual ha quedado permanentemente desfigurada. Desde entonces no se han vuelto a utilizar esos cartuchos.
- 96 A la Relatora Especial le alarman especialmente las acusaciones relativas a la falta de intimidad en los módulos. Las reclusas entrevistadas por representantes de la California Prison Focus en la semana anterior a su visita denunciaron abusos y acosos sexuales continuos, en especial por parte de los funcionarios penitenciarios en la "burbuja de la ducha". Un grupo de internas había presentado una queja colectiva motivada por que no les permitía llevarse las toallas a las duchas, que sólo estaban protegidas de las miradas por "paneles de modestia". En la queja se indicaba también que los funcionarios de servicio podían observar a las mujeres duchándose desde las garitas de control de los módulos, que están levantadas a unos 10 pies del suelo. Se informó a la Relatora Especial de que, en su respuesta a la queja, la administración de la cárcel se limitó a declarar que, tras haber inspeccionado la ubicación de las duchas, se había llegado a la conclusión de que los"

paneles de modestia" respetaban la intimidad, por lo que se denegaba la petición de contar con vigilantes femeninas en la garita de control.

- 97 Además de la zona de duchas, se señaló a la atención de la Relatora Especial la falta de respeto permanente a la intimidad en los baños. Los funcionarios sentados sobre el tabique del cuarto de baño tienen una visión sin obstáculos de las mujeres en los retretes, lo que la Relatora Especial estima intolerable, inaceptable e interpreta como una intimidación y una humillación innecesarias.
- 98 Todas las presas de los módulos entrevistadas mencionaron en especial a un funcionario llamado Pierre. Se denunció que Pierre, con la anuencia o a veces la participación activa de otros funcionarios, hacía comentarios explícitos de carácter sexual a las mujeres, frotaba sus genitales contra ellas cuando estaban esposadas o contra las ventanas o mirillas de las puertas de las celdas, diciendo "esto es lo que a las putas les gusta y os la voy a meter por el culo". Una mujer denunció que había elevado una queja contra una funcionaria que era colega de Pierre, pero que posteriormente la retiró porque Pierre se había vengado destrozando todos sus efectos personales, rompiendo sus fotos y destruyendo sus auriculares. La Relatora Especial recibió también información de que Pierre pertenece supuestamente a la Familia del Gorila Negro y que a menudo amenaza o toma como chivo expiatorio a las reclusas que forman parte de bandas rivales.
- 99 También se alegó que las mujeres en los módulos viven bajo el temor constante de ser violadas y que, aunque los registros corporales en que se desnuda a las mujeres son realizados por funcionarias, el personal de sexo masculino suele estar presente y luego discute en público detalles de la anatomía de las mujeres en las celdas y en los módulos de alojamiento. Algunas mujeres mencionaron que habían mantenido relaciones sexuales con los funcionarios penitenciarios asignados a los módulos, y que éstos fueron separados del servicio, pero que luego se reincorporaron a sus funciones de vigilancia de la población carcelaria general.
- 100 Otra grave dificultad que se puso en conocimiento de la Relatora Especial es que, en contraste con Georgia, el Departamento Penitenciario de California no ha fijado límites máximos al período de detención en régimen de incomunicación. Ello resulta especialmente alarmante, desde el momento en que se ha informado que muchas mujeres son sancionadas con dicho régimen durante un período ilimitado de tiempo, por haberse resistido a cacheos sexualmente denigrantes.
- 101 A la Relatora Especial le preocupan en general los servicios de salud en los establecimientos penitenciarios. A diferencia también de Georgia, el equipo médico de las cárceles de California está contratado por el Departamento Penitenciario y no por las autoridades sanitarias. En un momento en que soplan vientos cada vez más conservadores en la administración penitenciaria del estado, en el que se invierten cada vez más recursos en seguridad, se están relegando al olvido los servicios de atención a la salud y las restricciones penitenciarias han tenido repercusiones desfavorables sobre la situación sanitaria de las internas.
- 102 En 1995, se instó un proceso colectivo, el caso Shumate c. Wilson, en nombre de todas las mujeres encarceladas en la cárcel central de mujeres de California y en la institución femenina de California, en el que se alegaba que la atención de salud prestada a las internas en ambos centros penitenciarios presentaba unas deficiencias tan graves que podían equivaler a una denegación sistemática del derecho de los presos a no verse sometidos a castigos crueles y degradantes, como se prevé en la Constitución. En la denuncia se afirmaba que el estado ponía seriamente en peligro la vida de las presas, entre otras medidas, limitando las llamadas a los servicios médicos, utilizando a personal sin la debida titulación para seleccionar a los pacientes que requerían asistencia médica; denegando la asistencia médica debido a su costo; vulnerando el carácter confidencial y no prestando una asistencia adecuada a las personas que necesitaban cuidados para trastornos crónicos. Se solicitó una compensación económica al estado por "no haber proporcionado por imprudencia temeraria los cuidados asistenciales necesarios para atender necesidades médicas apremiantes".
- 103 Legal Services for Prisoners with Children (Servicios Jurídicos para presos con hijos), organización no gubernamental con sede en San Francisco, empezó a recibir cartas de reclusas de la cárcel central femenina de California en 1990, casi desde la fecha misma de su inauguración. Muchas de las quejas fueron utilizadas en el caso Shumate, incluida la de la denunciante principal Charisse Shumate. Shumate padece anemia falciforme, trastornos cardíacos e hipertensión y en la cárcel central no se le prestó una asistencia médica continua; sufría

crisis periódicas y tenía que ser trasladada de urgencia al hospital comunitario para una atención de emergencia. Otra denunciante que ingresó en la cárcel central con quemaduras graves que afectaban a más del 54% de su superficie corporal perdió gradualmente la movilidad de sus extremidades porque se le denegó la aplicación de vendas especiales que hubieran evitado las retracciones en las zonas de piel quemada. A una mujer de 38 años con VIH se le practicaron pruebas cuando estaba detenida en una cárcel del condado. A su llegada a la cárcel central femenina de California fue confinada en una celda de aislamiento durante cerca de dos meses, hasta que se recibió la confirmación del diagnóstico. En la celda de aislamiento, la denunciante se quejó durante 10 días de estar enferma, hasta que entró en coma. No fue examinada ni una sola vez en esos diez días. Una vez instaurado el cuadro, se le diagnosticó una meningitis. Otra presa llevaba mucho tiempo quejándose de bultos en el pecho a su paso por distintos recintos penitenciarios. No se le practicó una biopsia hasta que uno de ellos no formó protuberancia bajo la piel, 10 años después de que hubiera empezado a alertar al personal médico de la cárcel. Hubo que proceder a una mastectomía unilateral y al año siguiente hacer una exéresis de la otra mama.

104 Estos no son más que algunos de los casos que desencadenaron el proceso Shumate, entre tantos como fueron señalados a la atención de la Relatora Especial y que tanta impresión le produjeron.

105 En julio de 1997, las partes en el proceso llegaron a un acuerdo, con arreglo al cual un equipo evaluador independiente analizaría el sistema de asistencia sanitaria en las cárceles durante un período mínimo de ocho meses. En virtud de dicho acuerdo, el Departamento Penitenciario de California no admitía ninguno de los cargos, pero accedía a cumplir ciertas condiciones como: concertar citas sin demora para los pacientes que requieren atención urgente; prohibir a empleados no cualificados emitir juicios acerca de la necesidad de asistencia médica; garantizar que los reclusos reciban la medicación prescrita sin retrasos; ofrecer cuidados preventivos, incluyendo exploraciones periódicas de las regiones pelviana y mamaria, la prueba de Papanicolau y mamografías; y proteger el carácter confidencial de los historiales clínicos.

106 A la Relatora Especial le preocupa que el caso Shumate no sea más que uno entre varios procesos colectivos interpuestos contra el Departamento Penitenciario de California en los últimos 10 años, en todos los cuales se alegaba, y en la mayoría de los cuales se substanciaba, que el estado no había proporcionado una atención médica adecuada, o tratamiento a los enfermos mentales, ni acceso a las personas discapacitadas en las cárceles femeninas de California. Más inquietante aún resulta el hecho de que muchas de las organizaciones no gubernamentales con las que habló la Relatora Especial no estuvieran satisfechas de las reformas introducidas tras el acuerdo Shumate.

107 Más de 400 mujeres de un total de 3.350 detenidas en la cárcel del estado de Valley son enfermas mentales que requieren tratamiento. Esas mujeres están alojadas en la actualidad con el resto de las reclusas, pero en el Departamento Penitenciario se estaba estudiando en el momento de la visita de la Relatora Especial la conveniencia de separarlas de las demás internas. Según los informes, en las celdas de los módulos especiales de Valley, la cárcel femenina del estado, más del 50% de las 54 internas que había durante la visita de la Relatora Especial, estaban tomando fármacos psicotrópicos.

108 En cualquier momento, se pueden contar de 100 a 175 reclusas embarazadas en la cárcel femenina de Valley. El cuadro facultativo del establecimiento está integrado por un equipo de 70 profesionales de la salud, incluidos tres ginecólogos, una enfermera especializada en obstetricia, un médico generalista con experiencia en ginecología y obstetricia, un cirujano general residente, un cirujano plástico, un cirujano ortopédico y tres médicos más, así como seis dentistas a tiempo completo. Cada especialista ve un promedio de 100 casos. El director confirmó a la Relatora Especial que el estado tenía por norma encadenar a las internas a la cama en el hospital comunitario antes y después de dar a luz y agregó que se prestaba asistencia pre y postnatal.

109 El dispensario médico de la cárcel central femenina de California dispone de dos auxiliares técnicos sanitarios, una enfermera y dos especialistas en odontología. A la Relatora Especial le preocupa que sólo hubiera un médico residente y un ginecólogo para un total de 3.597 reclusas. Los servicios médicos de la cárcel central femenina de California no contaban con personal de observación y tratamiento, y hasta el acuerdo logrado en el caso Shumate, no se ha incluido en la plantilla a tres médicos. Sin embargo, con arreglo a la información recibida por la Relatora Especial, las condiciones en que se presta la atención médica no han mejorado

apreciablemente desde el caso Shumate, las paciente crónicas siguen esperando de dos a seis semanas para recibir la medicación y hay falta de continuidad en el tratamiento de las mujeres seropositivas. Otra inquietud que la Relatora Especial quiere poner de manifiesto es que en la cárcel central de California ningún miembro del equipo médico habla español, lo que resulta intolerable teniendo en cuenta el hecho de que el 30% de las presas son de origen hispánico. Además, la calificación de los asistentes técnicos sanitarios es más que dudosa y, según los informes, continúan siendo habituales los problemas de comunicación con el servicio médico. Cuando las mujeres se quejan, la respuesta es "echadle la culpa a Shumate; si hubiera mantenido la boca cerrada, haríamos lo que quisierais".

- 110 Las mujeres, incluidas las seropositivas que están bajo tratamiento e ingresan en prisión, deben ser objeto de un nuevo diagnóstico en el centro de admisión antes de poder recibir su medicación. Como el plazo de espera para un nuevo diagnóstico puede durar más de un mes, las internas se ven privadas de su tratamiento durante ese período. Por ello, las mujeres a veces comparten sus fármacos, tratando de ayudarse mutuamente. Si las pillan, sin embargo, son acusadas del grave delito de tráfico de drogas. En un caso, se denunció que una presa seropositiva padecía un herpes zóster y que no recibió tratamiento hasta que la infección le afectó a los ojos; ahora está ciega.
- 111 La Relatora Especial fue informada de que a la administración de la cárcel le costaba trabajo mantener los programas comunitarios que se ofrecían en la cárcel femenina de Valley, porque la mayoría de las presas no reunía las condiciones necesarias para participar por diversas razones, incluidos antecedentes de violencia, condenas prolongadas, malos tratos en la infancia o intentos de huida. El programa de visitas conyugales, por ejemplo, concede una visita de 72 horas cada tres meses a las mujeres con una condena de duración mínima a media y un expediente disciplinario intachable (la cárcel central femenina de California tiene cinco unidades de visita conyugal para mujeres en condiciones similares a las anteriores). También se ofrecen programas para mujeres maltratadas y toxicómanas. Además, la cárcel femenina de Valley ha organizado un programa de atención maternoinfantil fuera de la cárcel, con 98 plazas. Ese programa se desarrolla en una residencia femenina intermedia o de transición para facilitar la reinserción en la sociedad.
- 112 La Relatora Especial pudo saber que se habían restringido los programas de acercamiento madre-hijos en la cárcel central femenina de California y se habían transferido al establecimiento femenino de Valley. Sin embargo, la primera cuenta con un nuevo programa de carácter comunitario que ofrece tratamiento terapéutico en una residencia de 200 camas para toxicómanas. Las mujeres que participan en él dedican medio día a los programas y el otro medio a actividades de rehabilitación relacionadas con el abuso de sustancias tóxicas. Un programa titulado "Amigos en el exterior" se encarga de suministrar libros y juguetes para el cuarto de juegos de los niños pero no hay actividades estructuradas para los niños y sus madres.
- 113 A la Relatora Especial le preocupa también que muchas presas sean asignadas al programa de reunificación familiar, que exige que se presenten de forma periódica ante los tribunales. Pero salvo la primera vez, la administración de la cárcel no tiene obligación de trasladarlas al juzgado, por lo que a menudo no acuden a las citas. A veces también la notificación llega demasiado tarde. Otro motivo de inquietud es la nueva tendencia en el estado de California a privar lo antes posible de la patria potestad a las presas con condenas largas, a fin de potenciar las posibilidades de adopción. Las organizaciones no gubernamentales que trabajan con las reclusas señalaron a la Relatora Especial que muchas familias de adopción y acogimiento negaban a los niños todo contacto con sus padres o nunca informaron a los niños del paradero de éstos. Otra de las injusticias del sistema, que perpetúa la dispersión familiar, reside en que las familias de adopción reciben de 800 a 900 dólares mensuales por niño, mientras que a las familias en sentido lato o a los parientes de una interna sólo les llega de 200 a 300 dólares por niño.
- 114 La cárcel central femenina de California ha organizado un programa de enseñanza para adultos denominado Escuela de Adultos Sierra Vista, que imparte una formación tanto profesional como académica, con un total de 1.120 plazas. Cuenta además, con programas especiales, incluidos grupos de autoayuda, acercamiento madre-hijos, autoconciencia y preparación para la excarcelación, que culminan en un programa de colocación laboral. El establecimiento dispone así mismo de dos laboratorios de computadoras con ordenadores personales para uso de las reclusas. Asistentes sociales externos que trabajan en centros comunitarios se encargan de un grupo de

autoayuda para mujeres apaleadas. El programa educativo que ofrece la cárcel central tiene, al parecer, un amplio alcance, reviste un carácter práctico y debería servir de ejemplo a otros centros penitenciarios del país.

115 Durante su visita a California, se puso en conocimiento de la Relatora Especial una información muy valiosa procedente de una serie de organizaciones no gubernamentales que trabajaban con mujeres en las cárceles, información que, en su mayor parte, ha incorporado a su informe. La Relatora Especial da las gracias especialmente a esas organizaciones por haberle suministrado unos datos que ella personalmente no hubiera sido capaz de reunir. Entre esas organizaciones quiere mencionar a dos, Legal Services for Prisoners with Children (Servicios Jurídicos para presos con hijos), ya mencionada anteriormente, que fue fundada en 1978 para ayudar a los padres encarcelados, estudiar alternativas a la reclusión y actuar en nombre de las mujeres embarazadas en lo tocante a la prestación de servicios médicos. La otra es Families with a Future (Familias con Futuro), organización creada por Ida, una exreclusa que estuvo 10 años presa en el centro penitenciario federal de Dublín, separada de sus cinco hijos. La organización trata de poner a los niños en contacto con sus madres, que están cumpliendo penas de cárcel muy prolongadas. Por experiencia propia, Ida sabe que el primer año tras la liberación es el más duro: los niños han crecido y están dolidos por haber sido "abandonados" por su madre. Los hijos de Ida le dijeron que detestaban ir a visitarla en la cárcel, sobre todo desde que se enteraron que era sometida a registros corporales y cacheada antes y después de cada visita. En una reunión con Families with a Future, la Relatora Especial tuvo ocasión de hablar con niños cuyos padres estaban en prisión, y de percatarse de las enormes repercusiones que el encarcelamiento de una madre o un padre tiene sobre la vida entera de un niño.

## B. Georgia

116 En Georgia, la Relatora Especial se reunió con funcionarios del Departamento Penitenciario del estado y con representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajan con mujeres en las cárceles. Visitó Metro, la cárcel del estado en Atlanta, así como las prisiones del estado de Pulaski y Wáshington, en el sur de Georgia. La Relatora Especial se entrevistó con los directores y el personal de las cárceles y a petición propia, pudo conversar con una serie de reclusas, así como de funcionarios penitenciarios. La Relatora Especial desea expresar su agradecimiento a los funcionarios del Departamento Penitenciario de Georgia que facilitaron su visita y entablaron un diálogo abierto y constructivo con ella.

117 Los funcionarios del Departamento con los que habló la Relatora Especial se refirieron a la avalancha de detenidas que se produjo a mediados y finales del decenio de 1980, para la que no estaban preparadas las instalaciones del Departamento. De manera análoga, se tardó mucho en caer en la cuenta de que las reclusas podrían tener necesidades diferentes a los reclusos. Además, el incremento en el número de internas que habían sido diagnosticadas previamente de enfermedad mental contribuyó también a agravar las circunstancias que dieron lugar al abandono y hacinamiento de las cárceles de Georgia en aquella época, con el resultado de que las presas se vieron inmersas en unas situaciones inaceptables, como se puso de relieve en el caso Cason c. Seckinger (véanse párrs. 60-63). (El presente informe no abordará las condiciones en las cárceles del estado de Georgia antes del proceso Cason, sobre todo porque el informe de 1996 de Vigilancia de los Derechos Humanos "All Too Familiar: Sexual Abuse in US State Prisons" ha tratado a fondo ese tema).

118 Como se ha señalado ya, el caso Cason salió a la luz por las quejas de supuestas violaciones, agresiones sexuales y actividades sexuales forzadas, abortos involuntarios y represalias o amenazas de represalias contra las mujeres que se negaron a tomar parte en actividades sexuales en la cárcel. A raíz de ese caso, y siguiendo órdenes de tribunales federales, el Departamento Penitenciario de California hubo de someterse a amplias reformas, entre las que cabe citar la adopción de iniciativas para eliminar y prevenir los abusos sexuales en los centros penitenciarios femeninos de Georgia. En ese contexto, la Relatora Especial ha podido confirmar que, aunque antes del caso Cason el acoso y los abusos sexuales eran corrientes en las cárceles femeninas de Georgia y, en especial, en la institución penitenciaria femenina de Georgia, el panorama ha mejorado y la opinión pública ha cobrado mayor conciencia de la gravedad de los abusos sexuales en las cárceles.

119 En junio de 1998, la población reclusa de Georgia se elevaba aproximadamente a 37.000 hombres y 2.400 mujeres, de los que dos tercios eran afroamericanos, porcentaje desproporcionado en comparación con el que



ostentan en la población del estado. La mayoría de las internas ha recibido una enseñanza insuficiente (el 79% no ha terminado la educación secundaria), carece de formación profesional, sus ingresos son bajos y se trata de madres toxicómanas.

- 120 El tipo de abusos sexuales que prevalecía antes del caso Cason fue descrito gráficamente por algunas de las internas. Según la legislación penal de Georgia, el contacto sexual con una persona bajo custodia del Departamento Penitenciario del estado está tipificado como delito desde 1983. Con arreglo a la sección 16-6-5.1 del código penal de Georgia, cabe hablar de agresión sexual cuando "se entabla contacto sexual con una persona bajo la custodia de la justicia ... o que esté detenida en un establecimiento y cuando la primera goce de autoridad supervisoria o disciplinaria sobre la segunda". Por contacto sexual" se entiende "cualquier contacto con fines de gratificación sexual del individuo con las partes íntimas de una persona que no está casada con él" (sección 2020.1)
- 121 La resolución de conformidad / Según la legislación de los Estados Unidos, una resolución de conformidad es aquella cuyas cláusulas han sido convenidas por las partes en el acuerdo. del caso Cason c. Seckinger, que trata fundamentalmente de los abusos sexuales, así como de ciertas prácticas de salud corporal y mental, y que se aplicaba a tres cárceles femeninas y cinco masculinas del estado, fue firmada por el Departamento Penitenciario de California en marzo de 1996. A raíz de dicha resolución, el Departamento tomó una serie de medidas para mejorar las condiciones en esas esferas. La Sra. Elovich, Directora de los Servicios para mujeres y jóvenes del Departamento, indicó a la Relatora Especial que éste contaba ya desde junio de 1998 con la autorización de los auditores federales para los servicios de salud mental y estaba esperando hacia finales de ese año el visto bueno para los servicios de medicina general.
- 122 En cuanto al tema de los abusos sexuales, el abogado de la denunciante estaba velando por que el Departamento Penitenciario cumpliera con lo dispuesto. Un paso importante, en especial, es el que representan los mecanismos normalizados de funcionamiento que ha adoptado el Departamento, al establecer una distinción entre abusos sexuales y relaciones personales y definir qué acciones constituyen contacto sexual, abusos sexuales y acoso sexual, fijando así unas pautas que permiten proceder a una investigación sistemática de los abusos sexuales en las cárceles de Georgia.
- 123 El Departamento organiza un curso básico de formación para funcionarios penitenciarios, de carácter obligatorio para todo el personal de prisiones, de cuatro a cinco semanas de duración, que incluye un mínimo de 8 horas de educación en materia de abusos sexuales y un cursillo suplementario para luchar contra el acoso sexual. Existen también cursillos anuales obligatorios de "reciclaje" para los funcionarios penitenciarios, con tres horas de clase dedicadas al tema de los abusos sexuales.
- 124 La supervisión del mecanismo de quejas aplicable a los abusos sexuales en las cárceles femeninas de Georgia corre a cargo de la Dependencia Especial de Investigaciones y de la Dependencia de Servicios para la Mujer del Departamento Penitenciario. Desde noviembre de 1994, el Departamento dispone de un sistema más idóneo de presentación de quejas contra los abusos sexuales, en virtud del cual todos los miembros del personal tienen la obligación de dar parte directamente al director de todas las denuncias de que tengan conocimiento. Ese mecanismo ofrece nuevos procedimientos normalizados de actuación para investigar las denuncias de contactos, abusos y acosos sexuales en las cárceles. La Relatora Especial fue informada de que todos los módulos de celdas en las cárceles cuentan con buzones en los que se pueden depositar las quejas. En caso de agresión sexual, existe personal médico a disposición de las víctimas para ayudarlas y prestarles asesoramiento. El director del centro dará traslado, según lo previsto, de los casos relativos a abusos sexuales cometidos contra las reclusas a la Directora de la Dependencia de Servicios para Mujeres, que posteriormente los transmitirá a la Dependencia Especial de Investigaciones. Los investigadores del Departamento Penitenciario celebrarán entrevistas para determinar si las acusaciones están fundadas y si se substancian, el caso será remitido al Comisionado y al fiscal del distrito para que tomen las medidas oportunas. Si se demuestra la implicación de un funcionario, será separado inmediatamente del servicio hasta que se tome una decisión al respecto. Si se demuestra que un miembro del personal ha ocultado alguna información sobre denuncias por abusos sexuales, será objeto de un apercibimiento escrito por no haber cumplido con su obligación de dar a conocer esa información.

- 125 Una mejora introducida en los procedimientos normalizados de actuación en el ámbito de los abusos sexuales es la norma de que la víctima pueda ser confinada durante la investigación en régimen de aislamiento para su protección por un plazo máximo de siete días. En el caso de que la denuncia sea infundada o no se hallare ninguna prueba, se hará constar en el expediente de la interna que haya presentado la denuncia una infracción a la disciplina. Sin vulnerar el carácter confidencial del mecanismo de quejas, se informa por escrito a las reclusas interesadas del proceso y sus resultados. Los funcionarios que trabajaban en la Dependencia Especial de Investigación opinaban que las reclusas abusaban a menudo del mecanismo de quejas para "desquitarse" de otras compañeras o del personal de prisiones. La Dependencia indicó que habían recibido 131 denuncias de abusos sexuales en 1996, 137 en 1997 y 67 en el primer semestre de 1998. Sin embargo, desde abril de 1996 el fiscal del distrito sólo había dado curso a 3.
- 126 Durante la visita de la Relatora Especial se denunció ante la Oficina del Fiscal un caso de supuesta agresión sexual de una mujer contra otra en la cárcel del estado de Pulaski. En la cárcel del estado de Washington se estimaba que se recibían al mes de dos a tres denuncias de abusos sexuales; según el director, la mayoría de ellas carecían de fundamento. Al propio tiempo se consideró que sería más fácil e imparcial que en vez del personal de la prisión fueran unos investigadores especiales los que llevaran a cabo la investigación.
- 127 En respuesta a la acusación de Vigilancia de los Derechos Humanos de que el Departamento Penitenciario había vuelto a contratar a antiguos empleados despedidos por abusos sexuales, éste subrayó que esos empleados habían sido absueltos antes de reincorporarse de nuevo a sus puestos. Otra preocupación planteada por Vigilancia de los Derechos Humanos y que la Relatora Especial pudo confirmar en sus entrevistas con las reclusas, es el temor a las represalias de las Jane Doe del caso Cason que aún permanecen en el sistema. Se señaló en particular a la atención de la Relatora Especial el caso del antiguo comisionado penitenciario, Bobby Whitworth, implicado en el caso Cason, al que el gobernador había trasladado a la Junta de Libertad Condicional. A la Relatora Especial le alarma que la intervención directa en las decisiones de concesión de libertad condicional de una persona involucrada en el caso Cason pudiera tener consecuencias de gran alcance para cualquiera de las Jane Doe que han de presentarse ante la Junta.
- 128 Aunque la ley autoriza en Georgia a contratar vigilantes de sexo distinto a los reclusos, los cacheos y registros corporales que exigen desnudar a los internos se rigen sin excepción por la norma del mismo sexo y todos los puestos de funcionarios de transporte en las cárceles femeninas están reservados a mujeres. En la cárcel de Metro, que albergaba a 705 presas en el momento de la visita de la Relatora Especial, el 75% de los funcionarios penitenciarios eran mujeres y el personal del centro aseguró a la Relatora Especial que se aplicaba siempre la regla de utilizar a personal del mismo sexo para los cacheos y los registros corporales.
- 129 A la Relatora Especial le preocupa sobre todo que una serie de mujeres que entrevistó alegaran que las funcionarias penitenciarias realizan con frecuencia tocamientos a las reclusas durante los cacheos y que el acoso sexual de las funcionarias puede ser tan vejatorio como el de los funcionarios. Ello resulta especialmente desconcertante, ya que la mayoría de las presas entrevistadas por la Relatora Especial en todas las cárceles que visitó en Georgia declararon que preferían evitar durante semanas y meses ir a la cafetería para tomar comidas calientes, con tal de no ser tocadas en sus zonas íntimas durante los cacheos aleatorios que se producían en el exterior del local, a fin de impedir que las mujeres se llevaran comida a sus celdas. También se expuso que ciertas tareas asignadas a las reclusas permitían a los funcionarios penitenciarios cometer un mayor número de abusos, como eran las de cocina y lavandería, en las que las mujeres se quedaban a veces a solas con ellos. Una de las mujeres entrevistadas por la Relatora Especial le refirió que una funcionaria de prisiones la había encerrado en un pequeño espacio, haciéndole comentarios cargados de insinuaciones sexuales. La funcionaria fue posteriormente separada del servicio tras la apertura de una investigación.
- 130 La mayoría de las internas entrevistadas por la Relatora Especial declararon que las jóvenes en su primer contacto con el sistema de justicia penal o, en el otro extremo, las mujeres con penas de muchos años o cadena perpetua, tenían más probabilidades de entablar relaciones sexuales con los funcionarios penitenciarios a cambio de favores. Las mujeres de la cárcel de Metro se quejaron, en términos generales, del trato despectivo y del lenguaje insultante de los funcionarios penitenciarios, pero confirmaron las conclusiones de la Relatora Especial de que desde 1992 habían disminuido los incidentes de abusos y agresiones sexuales y de que la administración penitenciaria estaba procurando solucionar esos problemas.

- 131 Los funcionarios penitenciarios con los que habló la Relatora Especial parecían suficientemente informados de los mecanismos de queja existentes y dos de cada tres estaban de acuerdo en transmitir al director por las vías reglamentarias las denuncias e incluso los rumores de abusos sexuales cometidos por sus colegas. (La Relatora Especial se fijó en los grandes tabloneros de anuncios que recogían la resolución de conformidad del caso Cason, colgados en todas las cárceles que visitó, y en que todos los funcionarios que habían recibido una formación en materia de abusos sexuales llevaban pegatinas adheridas en el reverso de su tarjeta de identidad. A cualquier funcionario que no llevara esa pegatina no se le autorizaría a entrar en una cárcel femenina). Al propio tiempo, se puso sobre el tapete la necesidad de organizar más seminarios prácticos o cursos de formación sobre el tema del acoso y de los abusos sexuales.
- 132 Desde mediados de 1980 no ha dejado de aumentar en las cárceles de Georgia el número de pacientes mentales por las razones esbozadas anteriormente. Muchos enfermos mentales se han quedado sin techo, y cometen robos a pequeña escala o delitos violentos y, a consecuencia de ello, están entrando y saliendo continuamente del sistema de justicia penal. Como la opinión pública del estado no es partidaria de respaldar un incremento de recursos para las cárceles, la escasez de servicios de rehabilitación y otros servicios en los centros penitenciarios da lugar a tasas de reincidencia cada vez más altas. A la Relatora Especial le preocupa especialmente la aparente "criminalización" de la población más vulnerable, lo que desemboca en un aumento del número de reclusos y en un deterioro de la situación de las cárceles.
- 133 La Relatora Especial considera importante que el Departamento Penitenciario de California comprenda cada vez mejor que las necesidades médicas y educativas de las reclusas son diferentes de las de los reclusos y que los programas de atención de salud deben diseñarse sin perder de vista ese objetivo. A la Relatora Especial le inquieta, en particular, que no se ofrezca a todas las reclusas asistencia prenatal, que las mujeres que dan a luz sólo estén autorizadas a quedarse con sus hijos durante un período máximo de 36 horas y que permanezcan encadenadas a la cama durante toda su estancia en el hospital, salvo durante el parto. A la Relatora Especial le parece que ese trato es degradante e inhumano, habida cuenta, en especial, de que las reclusas están vigiladas por guardias de seguridad mientras están hospitalizadas.
- 134 Metro, la cárcel femenina del estado en Atlanta, es el establecimiento central en el que se clasifica a las mujeres que ingresan en el sistema penitenciario, en función de su nivel educativo y profesional, y donde son sometidas a una exploración médica. La cárcel de Metro alberga a todas las reclusas embarazadas, que ascendían a 20, en junio de 1998. El centro ha firmado un contrato con el hospital municipal para concertar consultas semanales de ginecología y obstetricia.
- 135 De las 705 internas de la cárcel de Metro, 230 reciben tratamiento dentro del marco del programa de salud mental, que clasifica a las pacientes, según su diagnóstico, en cinco niveles, desde pacientes ambulatorias hasta enfermas aquejadas de trastornos agudos, que requieren una atención específica y estabilización de crisis. El Servicio de Salud Mental trata también a las pacientes con un historial de malos tratos, tanto físicos como psíquicos y las mujeres tienen la posibilidad de integrarse en grupos o de recibir una terapia individual, así como terapias para la rehabilitación de toxicomanías.
- 136 En la cárcel estatal de Washington, el 20% de las presas dispone de asesoramiento en materia de salud mental y el programa de asistencia y tratamiento ofrece cursos que abordan la violencia doméstica (inclusive para víctimas de violación e incesto y mujeres apaleadas), el acercamiento madre-hijos, el trato a víctimas de delitos, el pensamiento positivo y la preparación para la excarcelación. Desde abril de 1998, la cárcel del estado de Washington brinda unos programas especiales de seis semanas (PSAP) para toxicómanas en las cárceles, gracias a los cuales las mujeres inscritas trasladan su residencia a módulos especiales, en los que conviven con sus asesores. La cárcel del estado de Washington dispone de servicios de asistencia médica in situ durante 12-18 horas diarias y la cárcel del estado de Pulaski cuenta con los servicios de farmacias de la región y está dotada de una guardería.

- 137 Algunas de las mujeres entrevistadas por la Relatora Especial manifestaron haber tenido que esperar mucho tiempo para obtener una cita médica y una mujer denunció que no se le hizo la prueba para detectar el VIH cuando lo solicitó.
- 138 En Pulaski, de las 1.108 reclusas que había en junio de 1998, 245 estaban clasificadas como enfermas mentales. A la Relatora Especial le preocupa que el porcentaje de ese tipo de enfermas sea tan elevado.
- 139 El programa de acercamiento madre-hijos de la cárcel de Metro abarca la creación de grupos de discusión que se reúnen dos veces por semana a fin de tratar diversas cuestiones importantes para las internas, inclusive cómo mejorar la comunicación madre-hijos, así como de un grupo de custodia infantil que actúa de enlace entre las presas y la comunidad en lo que respecta a los problemas sociales y jurídicos, con objeto de proteger los derechos de las madres detenidas. Dos veces al mes se autorizan visitas de contacto entre madres e hijos en la zona de visitas/juegos y se organizan seis actos infantiles para reunir a madres e hijos en vacaciones familiares. La cárcel de Metro no colabora con el transporte de los niños para ver a sus madres, como hacen otros establecimientos que la Relatora Especial ha conocido, lo que constituye, sin lugar a dudas, una dificultad para muchas mujeres cuyos hijos carecen de medios o de posibilidades para desplazarse. Aunque todas las mujeres tienen acceso al programa de acercamiento madre-hijos, el derecho de utilización del centro habilitado a esos efectos y sus instalaciones puede suspenderse por 90 días en caso de infracción grave del reglamento de disciplina.
- 140 En la cárcel del estado de Washington, el programa de acercamiento madre-hijos se basa en un curso de 9 meses en el que se enseña cómo hacer frente a ciertas circunstancias familiares y a abordar las etapas de desarrollo de los niños y los métodos de cuidados maternoinfantiles, sin olvidar los aspectos jurídicos relacionados con las personas que se ocupan de atender a los niños. A la Relatora Especial le preocupa que el programa se limite a 75 internas cada trimestre para una población carcelaria que, en junio de 1998 se elevaba a 856 presas, de las que más del 90% son madres.
- 141 En la cárcel estatal de Pulaski, más del 95% de las mujeres son madres y, en su mayoría, madres solteras, con un promedio de tres hijos. Además de ofrecer un programa similar de acercamiento madre-hijos, la División de Servicios Sociales ha concedido una subvención a la cárcel de Pulaski para financiar el transporte de los niños que van a visitar a sus madres una vez al mes.
- 142 La Relatora Especial sostuvo una conversación particularmente fructífera con dos de las poquísimas feministas de Georgia que han fundado organizaciones no gubernamentales para las mujeres encarceladas y sus hijos. Donna Hubbard, directora ejecutiva del Revelation Seed Workshop, pasó siete años en la cárcel, tiene siete hijos y participa en un programa de rehabilitación para toxicómanos. Su historia es un ejemplo de que el sistema penitenciario sólo está preparado para afrontar los problemas, pero no los síntomas, de las mujeres que atraviesan una crisis. Georgia invierte un promedio anual de 5.200 dólares por recluso en seguridad y sólo 1.300 en rehabilitación. La propia Donna había acumulado 29 detenciones por consumo de drogas antes de ingresar en prisión por un período prolongado, sin haber recibido nunca un tratamiento de desintoxicación ni haber sido sometida a una exploración médica. Ese tipo de situaciones ilustra porqué va en aumento a escala nacional el número total de mujeres que ingresan en el sistema de justicia penal, habida cuenta, en especial, del hecho de que la tasa de reincidencia entre las presas es mucho más elevada que entre los presos, según parece, por su adicción a las drogas.
- 143 El Revelation Seed Workshop brinda el primer contacto con la comunidad a las mujeres que acaban de salir de la cárcel, lo que les ayuda a satisfacer sus necesidades básicas y a apostar por su futuro. El personal del Workshop está formado por antiguas reclusas de distintas procedencias, que colaboran en la construcción de una red comunitaria para mujeres encarceladas, a fin de que puedan contar con un apoyo cuando sean puestas en libertad. La organización ha creado también un "centro de transición" con cabida para cinco mujeres, a las que se les ofrece alojamiento, un tutor y una vida estructurada fuera de la cárcel, que incluye servicios médicos y de atención a la salud, cursos sobre cómo salir airoso de una entrevista, escribir resúmenes y talleres de capacitación para la vida en libertad. Las estancias tienen un límite de seis meses y, en la última fase, se exige a las mujeres que dediquen 20 horas a servicios a la comunidad, lleven un diario y participen en actividades familiares.

144 Aid to Imprisoned Mothers es una organización de base comunitaria, fundada hace 11 años, que reconoce que, en vez de castigar más a las detenidas privándolas de sus hijos, resultaría mucho más aconsejable fomentar el contacto con ellos con miras a reducir el número de reincidencias. La organización hace hincapié en programas diseñados especialmente para el entorno carcelario y subvenciona el transporte de los niños a fin de que puedan visitar a sus madres.

### C. Michigan

145 Como se indicó en la Introducción, en vísperas de su visita la Relatora Especial recibió una carta del Gobernador de Michigan, en la que cancelaba sus planes de reunirse con representantes del estado y de visitar las cárceles femeninas. Esta negativa resulta especialmente preocupante, dado que habían llegado a sus oídos graves acusaciones acerca de abusos sexuales en el centro femenino Florence Crane y en el establecimiento de Camp Branch para mujeres. La Relatora Especial mantuvo sin embargo, sus planes de visitar Michigan y se entrevistó con abogados, universitarios, exvigilantes y antiguas reclusas. Pudo también hablar con algunas internas por teléfono para escuchar sus quejas. Dada la gravedad de sus denuncias, confirmadas por varias fuentes, la Relatora Especial decidió que deberían constar en su informe, pese a la falta de cooperación de las autoridades del estado.

146 Según el Código Penal de Michigan, cualquier contacto sexual entre un empleado o un voluntario del sistema penitenciario de Michigan y un preso, constituye una conducta penal de cuarto grado que puede ser sancionada, con la pena de dos años de cárcel / Legislación comparada y anotada de Michigan, sección 750-520 e) d). . 31 mujeres han ejercitado una acción judicial colectiva contra el Departamento Penitenciario de Michigan, denunciando agresiones, abusos y delitos sexuales por parte de los funcionarios y el personal de prisiones. Se les ha sumado el Departamento de Justicia de los EE.UU., que también ha interpuesto una demanda contra el Departamento Penitenciario por violación de un estatuto federal, la Ley de derechos civiles de las personas internadas en una institución. En septiembre de 1998, la organización Vigilancia de los Derechos Humanos publicó un informe en el que señalaba que se había puesto en marcha una campaña de represalias contra las mujeres que habían incoado un proceso contra el Departamento Penitenciario de Michigan / Human Rights Watch, *United States - Nowhere to Hide: Retaliation Against Women in Michigan State Prisons* (G1002), septiembre de 1998.. Vigilancia de los Derechos Humanos sostiene que los funcionarios de prisiones violaron vaginal, anal y oralmente a las reclusas y hubo casos de agresiones y abusos sexuales. Para lograr su objetivo, los funcionarios de sexo masculino no sólo recurrieron o amenazaron con recurrir a la fuerza física, sino que abusaron también de su autoridad para facilitar o denegar productos y privilegios a las internas, a fin de obligarlas a mantener relaciones sexuales o recompensarlas por haber accedido. En otras ocasiones, los funcionarios infringieron sus deberes profesionales más elementales y establecieron contactos sexuales con las presas sin que mediaran amenazas o violencia, ni hubiera ningún tipo de intercambio material. Además de mantener relaciones sexuales con las reclusas, los funcionarios de sexo masculino utilizaron los cacheos o los registros obligatorios de las celdas para efectuar tocamientos a las mujeres en el pecho, nalgas y zona vaginal y para espiarlas cuando se desnudaban en los módulos de alojamiento y en los baños. Los funcionarios y el personal penitenciario también usan habitualmente un lenguaje degradante y vejatorio para dirigirse a las mujeres, contribuyendo así a un ambiente carcelario cargado de insinuaciones sexuales y de una hostilidad excesiva.

147 Las investigaciones del Departamento de Justicia han corroborado estas circunstancias. En un informe al Gobernador de Michigan sobre los centros carcelarios de Crane y Scott, el Fiscal General Adjunto afirma que se han violado los derechos constitucionales de las internas. El informe reseña los siguientes extremos:

a) Se registran abusos sexuales cometidos por vigilantes masculinos y femeninos. De resultados de ello se han producido embarazos y las autoridades han sancionado a las mujeres, revocándoles la libertad condicional. Prácticamente todas las reclusas entrevistadas por el Departamento de Justicia han mencionado una serie de agresiones sexuales cometidas por los funcionarios que las arrinconan en sus celdas y también en el trabajo. Se señala así mismo que exhiben sus genitales y hacen observaciones obscenas. Los comentarios de alto contenido sexual y el lenguaje insultante son tan corrientes que se consideran normales;

- b) Los funcionarios penitenciarios llevan a cabo cacheos improprios. Durante los cacheos de rutina, los funcionarios realizan tocamientos en todas las zonas corporales de las mujeres, manoseando y pellizcando sus pechos, nalgas y genitales sin que ello esté justificado por imperativos de seguridad. Además, muchos registros se practican cuando las mujeres están en ropa interior por la noche;
- c) La inspección visual de los funcionarios no se ajusta a lo prescrito. Muchos funcionarios se quedan mirando fuera de las celdas mientras las internas se desnudan, duchan y utilizan las instalaciones sanitarias. Al personal de mantenimiento se le permite también espiar a las mujeres en diferentes grados de desnudez. La intensidad y tipo de vigilancia empleados rebasan las necesidades legítimas de seguridad;
- d) La toma de muestras de orina no cumple los requisitos establecidos;
- e) La administración de la cárcel no facilita una asistencia sanitaria correcta. No existe un sistema para atender las urgencias médicas, se encomienda a enfermeras no calificadas el diagnóstico y tratamiento de patologías médicas y se prescriben medicamentos sin una exploración facultativa a cargo de profesionales. Las reclusas con necesidades de salud especiales no reciben una asistencia médica apropiada. Tampoco se intenta realmente proporcionar servicios de salud mental. El personal médico brilla por su ausencia a todos los niveles. Algunos centros carecen de médico a tiempo completo y los psiquiatras, especialistas y enfermeras son insuficientes y están mal preparados;
- f) El grado de higiene en estas cárceles es escaso, así como el control de las plagas en las zonas de cocina y comedor, la ventilación es inadecuada y las duchas e instalaciones sanitarias se encuentran en un estado ruinoso. La cantidad de alimentos que se sirve a las internas resulta así mismo insuficiente;
- g) En las cárceles no se respeta el reglamento. Los mecanismos para castigar y confinar a las reclusas en régimen de incomunicación son arbitrarios, y los vigilantes abusan constantemente de su facultad de sancionar por mala conducta. Aunque existe un procedimiento de quejas, las internas tienen poca confianza en el sistema y rara vez presentan denuncias.

148 Las conclusiones tanto de la organización Vigilancia de los Derechos Humanos como del Departamento de Justicia confirman lo que la propia Relatora Especial ha escuchado de labios de antiguas reclusas, vigilantes y presas que hablaron con ella por teléfono. La Relatora Especial tuvo ocasión de ver una cinta de vídeo realizada por el Departamento Penitenciario en la que aparecía una joven sujeta por un sistema de restricción de cuatro puntos, descrito en la primera parte del presente informe. Los abusos que se están cometiendo resultan verdaderamente alarmantes.

149 A la Relatora Especial le preocupan especialmente las represalias que están sufriendo las mujeres que han tenido la valentía de denunciar a sus agresores. Las represalias están dirigidas no sólo contra las internas, sino también contra los funcionarios penitenciarios que se solidarizan con ellas. Una antigua funcionaria de prisiones que habló con la Relatora Especial dijo que había abandonado el Departamento porque intentó ayudar a una reclusa víctima de abusos y fue apuñalada por otros funcionarios penitenciarios. Explicó que los funcionarios de ese Departamento estaban protegidos por un sindicato muy poderoso, con una enorme fuerza política, que les permitía actuar con total impunidad en el estado de Michigan.

150 Las mujeres que participaron en ese proceso pusieron de relieve que tuvieron que sufrir muchas represalias. Una de las que se puso en contacto con la Relatora Especial, señaló que había sido perseguida por la vía penal en un caso amañado de consumo de drogas, a consecuencia del cual se le habían denegado los derechos de visita para el resto de su vida, y que fue mantenida en una celda de aislamiento como castigo durante 275 días. A pesar del proceso, manifestó que había sido agredida sexualmente de nuevo por uno de los acusados. Intentó suicidarse y fue encadenada desnuda mediante un sistema de restricción de 5 puntos durante nueve horas sin una manta. Fue sometida a vigilancia de 24 horas durante 29 días. Entonces fue trasladada a un centro distinto, pero se le asignó a un módulo en el que el funcionario residente era también uno de los acusados en su caso. La Relatora Especial habló con otras internas que confirmaron la denuncia de represalias contra las mujeres que se decidieron a dar la cara. La seguridad de esas mujeres inquieta seriamente a la Relatora Especial.

151 Dado que a la Relatora Especial se le negó el acceso a los establecimientos penitenciarios, no está en condiciones de analizar en detalle las medidas tomadas para luchar contra los abusos sexuales o suministrar asistencia sanitaria o programas de acercamiento madre-hijos. Opina, no obstante, que las denuncias de abusos, corroboradas por distintas fuentes, son lo suficientemente graves como para que se levante acta.